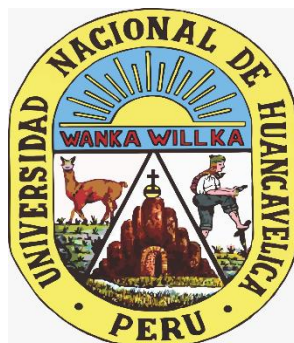


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Análisis crítico de la “STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC” y la
desvinculación familiar por parte de las reclusas femeninas.

HUANCAMELICA, 2022.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO MIXTO

PRESENTADO POR:

ATENIA JUSTINA MALDONADO SANTANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

HUANCAMELICA, PERÚ

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 20 días del mes de setiembre, a horas 09:00 a.m., del año dos mil veintitrés, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución De Decanato N°046-2023-RD-FDYCP-UNH, de fecha 07.02.2023; conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA
<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>
D.N.I. N° 20590264

SECRETARIO : Dr. Víctor Roberto MAMANI MACHACA
<https://orcid.org/0000-0001-7746-1903>
D.N.I. N° 43222538

VOCAL : Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA
<https://orcid.org/0000-0001-7877-1671>
D.N.I. N° 01202401

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA "STC EXPEDIENTE N°01374-2021-PHC/TC" Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE LAS RECLUSAS FEMENINAS, HUANCAMELICA, 2022**; aprobada con Resolución De Decanato Núm. 264-2023-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

Atenia Justina MALDONADO SANTANA
D.N.I. N°47596852

Asesor:

Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>
D.N.I. N° 41168860

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO



DESAPROBADO

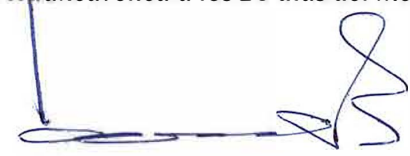


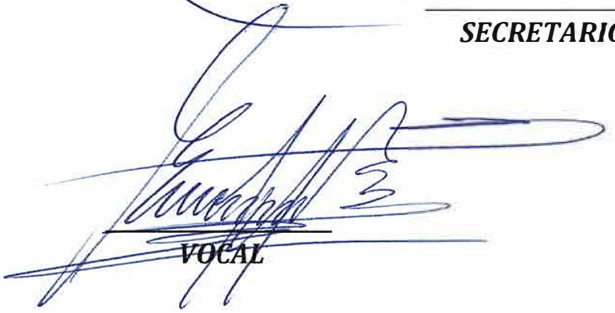
POR:

mayoría

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 20 días del mes de setiembre de 2023.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

TÍTULO:

“ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCVELICA, 2022”

AUTOR:

Bach. ATENIA JUSTINA MALDONADO SANTANA

ASESOR:

DR. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE DENJIRO FELIX

<https://ljorcid.org/0000-0001-7545-7724>

D.N.I. N° 41168860

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, agradecer a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad porque siempre está conmigo, quien con su bendición llena siempre mi vida.

En segundo lugar, a mi Madrina Ubaldina Chahuayo Quispe por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida, y a mi Madrecita Justina Santana Arias por haberme traído a este mundo con mucho amor, asimismo, a mi asesor por guiarme en la elaboración de la tesis.

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida, salud, familia,
fortaleza en los momentos de dificultad y por
hacer posible lo imposible.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN:	ii
TÍTULO:.....	iii
AUTOR:.....	iv
ASESOR:.....	v
AGRADECIMIENTO:	vi
DEDICATORIA	vii
TABLA DE CONTENIDOS	xi
TABLAS	xi
GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPITULO I:	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	20
1.2.1. Problema General.	20
1.2.2. Problemas Específicos.....	20
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	20
1.3.1. Objetivo General.	20
1.3.2. Objetivos Específicos.	21
1.4. JUSTIFICACIÓN.	21
CAPITULO II:	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	22
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.	22
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	29
2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL.	33
2.2. BASES TEÓRICAS.....	34
2.2.1. Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	34
2.2.2. Desvinculación Familiar o Desintegración Familiar.	43

2.3. HIPÓTESIS.....	48
2.3.1. Hipótesis General.....	48
2.3.2. Hipótesis Específicos.....	48
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	48
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES.....	49
2.5.1. Variable Independiente (X).....	49
2.5.2. Variables Dependientes (Y).....	49
CAPITULO III:	50
MATERIALES Y MÉTODOS	50
3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	50
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.4.1. Método General.....	51
3.4.2. Métodos Específicos:	51
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO.....	52
3.6.1. Población.....	52
3.6.2. Muestra.....	52
3.6.3. Muestreo.....	52
3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	53
3.7.1. Técnicas.....	53
3.7.2. Instrumentos.....	53
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	53
3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.....	53
CAPÍTULO V:	55
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	55
4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	55
4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno –INPE	56
4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar	67
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	76
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79

CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
BASE DE DATOS.....	89
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	90
ANEXOS	94
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	95

TABLA DE CONTENIDOS

TABLAS

Tabla 1.....	56
Tabla 2.....	57
Tabla 3.....	58
Tabla 4.....	59
Tabla 5.....	60
Tabla 6.....	60
Tabla 7.....	61
Tabla 8.....	62
Tabla 9.....	63
Tabla 10.....	64
Tabla 11.....	66
Tabla 12.....	67
Tabla 13.....	67
Tabla 14.....	68
Tabla 15.....	69
Tabla 16.....	70
Tabla 17.....	71
Tabla 18.....	72
Tabla 19.....	73
Tabla 20.....	74
Tabla 21.....	75
Tabla 22.....	77
Tabla 23.....	78

GRÁFICOS

Grafico 1.....	56
Grafico 2.....	57
Grafico 3	58
Grafico 4.....	59
Grafico 5.....	60
Grafico 6.....	61
Grafico 7	62
Grafico 8.....	62
Grafico 9.....	63
Grafico 10.....	65
Grafico 11.....	66
Grafico 12.....	67
Grafico 13.....	68
Grafico 14.....	69
Grafico 15.....	69
Grafico 16.....	70
Grafico 17.....	71
Grafico 18.....	72
Grafico 19.....	73
Grafico 20.....	75
Grafico 21.....	76

RESUMEN

La investigación aborda un problema muy importante porque trata de un tema que actualmente viene generando una problemática en cuanto al traslado de las reclusas féminas sin tener en cuenta su situación particular de cada una de ellas y el abandono a su núcleo familiar, causando daños irreparables a sus hijos. En tal sentido se consideró como problema general: ¿La aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022? y como objetivo general: Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. La investigación se ubica dentro del tipo básico y nivel descriptivo-explicativo. Se utilizaron como métodos el científico, inductivo, descriptivo, analítico-jurídico y estadístico. Así mismo el diseño fue el no experimental transversal. Se estableció una muestra constituida por las reclusas del Instituto Nacional Penitenciario de Huancavelica – San Fermín – Como conclusión se tuvo que el 78% considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar es por esta razón que se pudo determinar que la aplicación La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC sí, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022.

Palabras Clave: Análisis crítico, STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC, desvinculación familiar y reclusas femeninas.

ABSTRACT

The research addresses a very important problem because it deals with an issue that is currently generating a problem regarding the transfer of female inmates without taking into account their particular situation and the abandonment of their family unit, causing irreparable damage to their children. In this sense, it was considered as a general problem: Could the application of STC File No. 01374-2021-PHC/TC lead to family separation when it comes to female inmates at the Huancavelica Penitentiary Center during the period 2022? and as a general objective: Determine if the application of the STC File No. 01374-2021-PHC/TC could lead to family separation when it comes to female inmates at the Huancavelica Penitentiary Center during the period 2022. The research is located within the basic type and descriptive-explanatory level. The scientific, inductive, descriptive, analytical-legal and statistical methods were used. Likewise, the design was non-experimental cross-sectional. A sample was established consisting of the inmates of the National Penitentiary Institute of Huancavelica - San Fermín - As a conclusion, 78% considered that the transfer of an inmate to another penitentiary establishment is a cause of family disintegration, it is for this reason that it was possible determine that the application of STC File No. 01374-2021-PHC/TC does lead to family separation when it comes to female inmates at the Huancavelica Penitentiary Center during the 2022 period.

Key words: Critical analysis, STC File No. 01374-2021-PHC/TC, family separation and female inmates.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación que describimos tiene como componentes aspectos no solo jurídicos, sino también sociales y familiares, ya que el Estado peruano a través de los centros penitenciarios tiene como función desarrollar la ejecución de las medidas y penas privativas de la libertad; pero también está dirigida al cumplimiento de una reeducación, resocialización y reinserción a la sociedad que solo es logrado a través del trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores.

Así, cuando una persona ingresa a un centro penitenciario debe cumplir con todas sus normatividades internas. Dichas normas son las que dotarán de derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones a cada uno de ellos.

Sobre el particular debemos decir que las cárceles en donde permanecen las mujeres son dramáticas, porque no solo se trata de su condición de género sino también allá afuera antes de ingresar a la cárcel fueron esposas y madres, que, dejando de lado el ilícito cometido son obligadas a abandonar repentinamente su forma de vivir habitual. De otro lado, otro problema que aqueja este escenario son las leyes y la falta de políticas adecuadas para poder abordar estos problemas, ya que como dijimos no solo se trata de ser mujeres, sino de una situación muy particular en que se encuentran cada una de ellas; tan solo por decirlo: las lactantes, las embarazadas, las que van a dar a luz, o quienes tienen hijos menores. A todo esto, se pueden sumar otras cuestiones como la violencia de género (sexual) el hacinamiento, el traslado de las reclusas por diversos motivos que pueden ser de un lado arbitrarios o decisiones unilaterales sin que exista un estudio de cada caso en concreto.

Es justamente el traslado de las reclusas nuestro eje de estudio, sobre ello y como afinidad preexiste una STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC que ha determinado lo siguiente: “dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo pueden, sino que deben adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos, cada vez que existan elementos razonables que adviertan sobre el eventual peligro en el que éstos se puedan encontrar”

Esto nos da la idea de que las autoridades penitenciarias deben velar en primera instancia por el respeto de los derechos fundamentales de cada reclusa de forma íntegra. Sin embargo, con un traslado a otro centro penitenciario de una reclusa que tiene su hogar en el mismo lugar del centro penitenciario somos del criterio que debe permanecer y cumplir su pena en ese mismo sitio, esto en resguardo de garantizar principios constitucionales referidos a la protección de la familia y de sus integrantes; porque bien ya lo prescribe el artículo 4 de nuestra Constitución al enmarcar que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”

Bajo este postulado, cuando se traslada a una reclusa (madre, gestante, lactante u otro en esa situación semejante) en primer lugar se debe valorar su situación en particular, sobre ello recién tomar decisiones porque el envío a otro lugar será un riesgo irreparable para su familia (esposo, padres e hijos) teniendo como consecuencias la desvinculación familiar, el cambio repentino y la exigencia de nuevas formas de comunicarse, impotencia por no poder resolver necesidades de la familia, sentimiento de culpa debido a que los hijos bien pueden ser acogidos por otros miembros de la familia o repartidos entre diferentes familiares o instituciones de protección públicas, problemas en los acuerdos acerca del cuidado de los hijos y problemas en la salud mental de los hijos como el uso de drogas y malos resultados en su actividad educativa.

Entonces, consideramos que la mencionada sentencia no es totalmente íntegra cuando se trata de una protección de una reclusa en relación con su familia; porque queda en el olvido ese objetivo de los regímenes penitenciarios al señalar: devolveremos a la sociedad a una verdadera mujer; solo cabe decir que es totalmente falso, porque es traumático aceptar que las mujeres privadas de su libertad y trasladados a otros centros penitenciarios es sinónimo de olvido de sus hijos por completo a pesar de que estas penitenciarias tengan políticas con objetivos de que sigan en contacto la madre con sus hijos.

Así mismo, la investigación ha fijado cuatro capítulos para su desarrollo, la cual está estructurado de la siguiente manera.

Capítulo primero: aquí se ha descrito el planteamiento del problema. En tal sentido se ha realizado la descripción del problema, la formulación del problema y de los objetivos, la justificación entre otros ítems.

Capítulo segundo: aquí se describe el marco teórico. En tal sentido se ha considerado los antecedentes, las principales bases teóricas, la descripción de hipótesis y la definición de términos,

Capítulo tercero: aquí se desarrolla los materiales y métodos. En tal sentido se ha considerado el tipo, nivel, métodos y el diseño de investigación. Así mismo se ha desarrollado las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo cuarto: aquí se ha desarrollado la discusión de resultados, teniendo en cuenta las tablas, gráficos con su debida interpretación. Del mismo modo la prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Por ultimo hemos descrito las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a nuestros objetivos planteados, cumpliendo así con la estructura que ordena nuestra universidad.

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Al desarrollar la presente investigación hemos visto por conveniente centrarnos en un expediente que hace poco se publicó y que me llamo mucho la atención, me refiero al Exp. N° 01374-2021 donde el Tribunal Constitucional determinó que las autoridades penitenciarias sí pueden trasladar a un interno lejos del lugar de la residencia familiar. Así mismo agregaron los miembros “dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo pueden, sino que deben adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos, cada vez que existan elementos razonables que adviertan sobre el eventual peligro en el que éstos se puedan encontrar” (Expediente N°01374-2021-PHC/TC., s.f.)

Frente a tal decisión y habiendo realizado un análisis del expediente debo manifestar mi malestar, bajo los siguientes fundamentos:

a) Que el expediente en mención solo hace alusión al interno varón, sin que se pronuncie sobre las reclusas femeninas, frente a ello considero que tal sentencia debe también referirse al lado femenino porque el fondo del tema data sobre un traslado o alejamiento de los internos lejos de su familia que ello atañe a ambos sexos. Tal vez en el caso del varón las consecuencias del alejamiento no sean iguales que cuando se trate de mujeres, porque son ellas son las que sostienen a la familia y al alejarlas se vendrán secuelas no solo para la pareja o para ellas, sino para los más vulnerables – los hijos –.

b) Asimismo considero que el traslado del interno lejos de su familia debe ser un tema sui generis a la hora de determinar tal traslación y más aún cuando se trata de internos mujeres. Porque en la mujer está centrada la carga y la responsabilidad familiar, y su ausencia hará una mutación obligatoria de la unión familiar, desintegrándola en todos sus ámbitos.

c) Ese traslado del interno lejos de su familia pues tendrá implicaciones como el idearse nuevas formas de comunicarse, supongamos que la reclusa tiene hijos menores de edad, estos por su corto periodo tendrá la necesidad de visitar a la madre cada cierto tiempo, y tal vez este derecho del menor se vea imposibilitado por la lejanía de la madre a otro centro penitenciario. Otro de las implicancias es pues la perdida de contacto con los miembros de su familia imposibilitándole resolver necesidades primordiales de su familia, descuidando así a sus hijos y a su pareja (si los hubiere) originando un riesgo en la conducta antisocial de los niños, ya sea en su salud mental, en los resultados educativos, en la libertad que van a tener y que lo van a llevar al consumo de drogas, de alcohol y otros similares.

Es así que bajo estos fundamentos considero que dicho expediente debe reformularse para tener una interpretación integra del mismo, es decir considerar en su pronunciamiento también a las reclusas femeninas, ya que en la experiencia jurídica y penitenciaria pueden darse el caso de que la reclusa sea de otro lugar y sea trasladada al centro penitenciario de “San Fermín” (Huancavelica) dejando a su familia en el lugar de origen o viceversa, es decir puede que una reclusa sea internada en el centro penitenciario de Huancavelica y después quieran trasladarla a otro centro penitenciario alejándola de su familia que reside en Huancavelica.

El artículo 4 de nuestra Constitución enmarca un principio fundamental, “el principio de protección a la familia” señalando que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.” De esta manera podemos manifestar que muy a pesar de que la mujer (madre) haya cometido ilícito penal cualquiera, debe existir un pronunciamiento razonable acorde a la situación de ésta, es decir si tiene hijos menores, mayores o incluso hijos con discapacidad o incapacidad que dependen directamente de ella. Entonces concluimos que el traslado del interno(a) puede acarrear una desvinculación familiar, vulnerándose así el artículo 4 de la Norma Madre. En suma, los responsables

del centro penitenciario, los operadores del derecho y quienes están inmersos en esta línea de investigación deben perseguir la idea de una integración familiar y dar oportunidades a las reclusas femeninas de volver a su vida anterior y no perder contacto conyugal, convivencial o filial con sus hijos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Antes de la formulación de los problemas se debe tomar en consideración lo siguiente. La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC está referido al traslado por pare del INPE a un interno lejos de su familia.

1.2.1. Problema General.

¿La aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022?

1.2.2. Problemas Específicos.

- a.- ¿La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC también tiene un alcance para las reclusas femeninas?
- b.- ¿El encarcelamiento de uno de los padres y el traslado lejos de su familia acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos?
- c.- ¿Cuáles son las consecuencias que acarrearía el traslado de una reclusa femenina lejos de su familia?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- a.- Establecer si la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC también tiene un alcance para las reclusas femeninas.
- b.- Establecer si el encarcelamiento de uno de los padres acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos.
- c.- Señalar cuales son las consecuencias que acarrearía el traslado de una reclusa femenina lejos de su familia.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

Esta investigación está plenamente justificada, ya que analizaremos y desarrollaremos fundamentos teóricos relacionados a nuestras variables de estudio como es el INPE (Instituto Nacional Penitenciario), sus funciones y cuando procede el traslado del interno; así también desarrollaremos el principio de unidad o integridad familiar, la desvinculación o desintegración familiar.

De otro lado, esta investigación aportará como la metodología que responderá a una científica y sus características, como es el nivel, tipo y diseño metodológica. Mediante el presente pretendemos desarrollar la importancia que tiene la familia en relación con aquellas personas encarceladas como es el caso de las reclusas femeninas, en su situación de madres solteras, de cónyuges, de convivientes o simplemente de ser madres. De esta manera este estudio permitirá realizar futuras investigaciones que tengan relación con nuestras variables.

La justificación legal, la encontramos en la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC, así mismo en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, la familia es la célula básica más importante de la sociedad y de todo sistema jurídico democrático, así esta investigación reviste de una relevancia social al ofrecer soluciones de naturaleza social, de esa manera los hijos puedan tener una mejor calidad de vida a pesar de que la madre este encarcelada y el Estado haya tomado decisiones del no traslado de la reclusa lejos de su familia cuando las necesidades lo ameriten.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.

En Ecuador (Caicedo V., 2020) en su investigación “El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador”, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar. Las conclusiones arribadas fueron: a.- Esta investigación ha buscado ubicar las limitaciones que se han presentado, desde la implementación del nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, para garantizar el derecho humano a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad en los Centros Regionales de Rehabilitación Social del Ecuador; para en base a ello, y con una visión de exigibilidad estratégica, proponer líneas de acción en trabajo social que permitan la efectiva garantía de este derecho. b.- En este marco, se ha determinado que la vinculación familiar y social en contextos de privación de libertad es un derecho humano de toda persona, pero mucho más de aquellas sometidas a privación de libertad, independientemente de cualquier condición, porque constituye un espacio necesario de crecimiento donde se refuerza el bienestar material, emocional y psicológico individual y familiar. c.- Para la garantía y ejercicio de este derecho los profesionales de las áreas de trabajo social de los centros de privación de libertad cumplen un rol fundamental e importante, por lo que su rol y actividades

deben ser considerados en la formulación e implementación de toda política penitenciaria garantista de derechos. d.- Bajo esta mirada, se asumió que las políticas públicas con enfoque de derechos humanos para contextos penitenciarios son ese conjunto de iniciativas, acciones, decisiones, programas impulsadas por el Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, que las reconocen como sujetos de derecho y atienden a su diversidad, para alcanzar procesos efectivos de rehabilitación y reinserción social. e.- Dichas políticas se inscriben en amplio marco de protección, pues Ecuador cuenta con estándares internacionales respecto al acceso a la visita familiar e íntima, contacto con el mundo exterior, procesos de reinserción social como parte del derecho, condiciones, procedimientos y trato, ubicación y cercanía. Así mismo a nivel nacional, su marco constitucional determina a las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, y entre sus derechos está el de la comunicación y visita de sus familias contando con estándares básicos de aplicación. f.- Entre las principales limitaciones están que a pesar de que las personas privadas de libertad y sus familias tienen claro que la vinculación familiar y social es un derecho, la aplicación del MGP lo ha limitado, pues los familiares señalan que no se considera las particularidades y situaciones específicas como los lugares de domicilio, la distancia entre el centro y las viviendas, o que los PPL son de otro origen nacional. Además, estas condiciones en muchos casos deben escoger el tipo de visita porque no pueden acceder a las dos modalidades (familiar e íntima).

En Costa Rica (Castro S., Keily & Pizarro N., María, 2019) en su investigación “El Desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: Una discriminación de género”, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar. El objetivo general fue: El Desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: Una discriminación de género Y las específicas fueron: a.- El Desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: Una discriminación de género b.- Identificar las políticas penitenciarias del Estado costarricense dirigidas a la población femenina privada de libertad. c.- Registrar la situación de la mujer rural sentenciada en el

cumplimiento de su pena de prisión: realidad, problemáticas y necesidades que enfrenta. d.- Analizar las Reglas de Bangkok como instrumento internacional, enfocado en el trato de las mujeres privadas de libertad. e.- Contrastar las Reglas de Bangkok y su aplicación por parte del Estado costarricense: la situación de la mujer rural privada de libertad. f.- Sugerir recomendaciones e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la situación de la mujer rural privada de libertad. Las conclusiones arribadas fueron: a.- Las Reglas de Bangkok son un compendio de Reglas, que buscan proteger los derechos de las mujeres que se encuentran inmersas en el sistema penitenciario, mediante la no discriminación, la visualización de sus necesidades especiales como mujer, la protección de las madres y sus respectivos hijas e hijas, el acceso a la salud, la rehabilitación y el mejoramiento de vínculos familiares. Su debida aplicación permitiría la creación de un sistema penitenciario democrático y garante de sus Derechos Humanos. b.- A pesar de que a nivel nacional existen varios reglamentos que buscan regular la organización, administración y vida en los centros penales del país, no se cuenta con políticas dirigidas a la población femenina, mucho menos, a las mujeres provenientes de las zonas rurales, por lo tanto, se genera patrones discriminatorios, al aplicar la misma normativa a hombres y mujeres, que no permiten atender las necesidades específicas de estas últimas, reproduciendo patrones sexistas, donde la mujer es vista, únicamente, como madre. c.- Se puede afirmar que la mujer privada de libertad proveniente de una zona rural es víctima de desarraigo familiar, lo cual es consecuencia directa de la lejanía del Centro de Atención Institucional, ya que debido al costo del traslado, sus familiares no pueden sufragar la movilización hasta el área metropolitana, teniendo como resultado, reclusas que nunca reciben visitas o, únicamente lo hacen, en ocasiones especiales. d.- La privación de libertad, ha tenido como incidencia positiva que las reclusas se sientan más unidas a sus familiares, propiamente, con las madres, hermanos, hermanas y tíos de las reclusas, ya que aunque no se pueden ver con frecuencia, las llamadas telefónicas diarias han permitido mejorar la comunicación. Además, su situación de reclusión ha hecho que se sientan apoyadas por dichos familiares, dado que son quienes han quedado a cargo de sus hijas e hijos. e.- El principio del interés superior de la persona menor edad se ve vulnerado, en los hijos e hijas de las privadas de libertad. Los menores no tienen contacto con sus madres durante toda su reclusión, por diversas razones, entre ellas:

el costo económico que representa. Dada la lejanía del Centro Penal, las madres no quieren que sus hijos tengan contacto con el centro penitenciario, ya que no cuenta con un entorno apropiado, donde se pueda relacionar con ellos. f.- Asimismo, algunos de los menores piensan que sus madres se encuentran trabajando, esto genera que no se puede crear un vínculo afectivo apropiado, al no existir contacto físico ni acompañamiento de las madres, lo cual incide, directamente, en los menores, por lo tanto, es necesario la creación de programas que permitan el fortalecimiento del vínculo materno filial.

En Bolivia (Calcina H., 2016) en su investigación “La disgregación familiar y su efecto en el rendimiento académico de los estudiantes de la Unidad Educativa Amor de Dios de la Ciudad de Alto”, presentada ante la Universidad Mayor de San Andrés. El objetivo general es: Determinar los efectos que ejerce la disgregación familiar sobre el rendimiento académico de los estudiantes del primer curso del nivel secundaria de la Unidad Educativa "Amor de Dios" de Fe y Alegría de la ciudad de El Alto. Y los específicos fueron: a.- Identificar las razones del porque se origina la disgregación familiar en los padres de familia de los estudiantes del nivel secundario de la institución educativa. b.- Establecer el nivel de rendimiento académico que tienen los estudiantes del primer año de secundaria, que muestran problemas de relación familiar en la unidad educativa. c.- Analizar la incidencia de la disgregación familiar en los estudiantes del primer año de secundaria que manifiestan bajo rendimiento escolar. Las conclusiones arribadas fueron: a.- El hogar es la institución básica en la formación de la personalidad del individuo, de hecho debe despertar en él un sentimiento de seguridad y confianza en sí mismo, lo que más tarde ha de traducirse en adaptación al ambiente escolar y aún fuera de éste. Por ende, la atmósfera afectiva de los estudiantes no es la más adecuada para los estudiantes del primer curso del nivel secundario del turno de la mañana, ya que viven en hogares incompletos, en su mayoría viven con la madre, también con el padre y en otros casos con la ausencia de ambos, puesto que algunos conviven con sus abuelos u otros parientes, provocando esto, un desequilibrio emocional en el comportamiento y en sus relaciones sociales dentro de la Unidad Educativa. b.- Los resultados indican que existen más comportamientos pasivos en las familias integradas que en las desintegradas. Sin embargo, mantienen un estrecho

margen en ambos tipos de ambientes familiares (integrados y desintegrados) en cuanto a agresividad. Existen diversos factores que afectan al estudiante y lo llevan a observar alguna mala conducta lo cual puede contribuir negativamente en su rendimiento académico. Entre éstos se puede mencionar: la pobreza, hogar destruido por muertes, separación o divorcio, falta de seguridad emocional y la disciplina en el hogar. c.- Todo ser humano necesita para su desarrollo físico, psíquico y social la presencia de dos personajes (padre y madre), siempre y cuando convivan en armonía, paz y amor en un ambiente adecuado, con lo cual cada uno ayudará a la formación de la personalidad del individuo para que este pueda desenvolverse en el mundo y en la sociedad que lo reciba.

En Colombia (Gaviria M., Laura & Hernández C., Martha & Osorio L., Carolt, 2015) en su investigación “Familias y contexto penitenciario. Estrategias de afrontamiento frente al proceso de privación de la libertad”, presentada ante la Universidad de La Salle. EL objetivo general fue: Familias y contexto penitenciario. Estrategias de afrontamiento frente al proceso de privación de la libertad. Y los específicos fueron: a.- Familias y contexto penitenciario. Estrategias de afrontamiento frente al proceso de privación de la libertad. b.- Familias y contexto penitenciario. Estrategias de afrontamiento frente al proceso de privación de la libertad. c.- Familias y contexto penitenciario. Estrategias de afrontamiento frente al proceso de privación de la libertad. Las conclusiones arribadas fueron: a.- Las dinámicas que subyacen del proceso de privación de la libertad, se derivan de los diferentes escenarios en los que se debe enfrentar la familia al asumir éste proceso, siendo predominante la transformación de las formas familiares, la dimensión relacional, en lo que concierne a: roles, papeles, vínculos afectivos, relacionales y erótico afectivos; dado que, al estar ausente un miembro de la familia, cada integrante asume una postura particular a los demás, desde el mismo ámbito familiar, social, económico, cultural y educativo que modifica sus formas de pensar, sentir y actuar. b.- Respecto a los vínculos relaciones, estos dependen de los roles que cada integrante asume al interior de la familia, para el caso específico de las parejas con la privación de la libertad, el imaginario social que se tiene es la desintegración de las familias; sin embargo, desde allí se identifica que, ante la adversidad o amenaza que ésta situación puede generar al estar lejos, conlleva

para la pareja la necesidad de asociarse, puesto que, el ser social por naturaleza busca afianzar sus relaciones con el otro, por lo tanto la relación se fortalece y consolida afectiva y eróticamente, antes y después de la prisionalización. c.- La concepción de la maternidad y paternidad no es un limitante bajo la privación de la libertad, pese a los estereotipos sociales sobre la cárcel y las implicaciones al conformar familia, no obstante, en los casos analizados se identifica ésta concepción como decisión autónoma por la pareja como forma de estructuración y afianzamiento en el proceso. Respecto a los hijos, estos pueden asumir el rol de hijo parentalizado, como afrontamiento al ocupar el vacío de la figura paterna al estar éste ausente; generalmente es asumido por los hijos mayores, los cuales desempeñan funciones parentales. Si bien no es limitante, si modifica las dinámicas. Lo que menos se quiere es que un hijo termine cumpliendo las funciones de los padres y a veces en esto se termina. Desde la privación de la libertad se transmiten directrices o normas, probablemente, sin embargo, en algunos casos se desdibujan por la misma connotación de cárcel con la que tiene que cargar la persona privada de la libertad. d.- Para los casos estudiados, las formas familiares que surgen tras la privación de la libertad se comprenden desde los cambios que genera esta situación transitoria, transformándose de familias nucleares a extensas y transnacionales, donde el rol de la mujer tradicionalmente ha sido asignado como cuidadora y protectora, acentuándose en el papel económico que debe asumir para todos los miembros de la familia, incluyendo sus hijos y quien en otro tiempo era el proveedor, en este caso el hombre privado de la libertad. De este modo, no sólo se transforman los roles, sino también la asignación de normas y reglas que en últimas se configuran a través de las relaciones de poder, expresadas en términos socio-económicos. e.- Posterior a recobrar la libertad, la familia y el sujeto quedan expuestos a una sanción social estigmatizante a nivel laboral, familiar, comunitario, económico y educativo; truncando sus ideales y concepciones de futuro, atravesadas por una constante de incertidumbre, lo que lleva a pensar que están libres, pero expuestos a ser objeto de prejuicio social y marginación. Desde allí, el tratamiento penitenciario con sus ideales de reinserción social se limita a ocupar el tiempo del interno en actividades educativas, deportivas, recreativas y otras, que en resumen no potencializan, ni empoderan al sujeto para su vida real en libertad, lo cual permite comprender que, si para el sujeto el proceso de

resocialización no es efectivo, ocasiona mayores limitantes para llevarlo a cabo con las familias.

En Ecuador (Constante M., 2015) en su investigación “Privación de la libertad y la desintegración familiar en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la ley”, presentada ante la Universidad Técnica de Ambato. El objetivo general fue: Determinar de qué manera influye la privación de libertad en la desintegración familiar en el Centro De Privación De Libertad De Personas Adultas En Conflicto Con La Ley. Y los específicos fueron: a.- Determinar de qué manera influye la privación de libertad en la desintegración familiar en el Centro De Privación De Libertad De Personas Adultas En Conflicto Con La Ley. b.- Analizar de qué manera se puede proceder para orientar a las personas privadas de libertad para mejorar sus relaciones familiares en el Centro De Privación De Libertad De Personas Adultas En Conflicto Con La Ley. c.- Proponer alternativas de solución que contribuya a mejorar la estabilidad moral y fortalecer los lazos familiares de las personas privadas de libertad. Las conclusiones arribadas fueron: a.- En el estudio realizado mediante encuestas se pudo concluir que la privación de libertad si influye en la desintegración familiar en él. A través de los resultados obtenidos, el 63% de las personas privadas de libertad consideran que la privación de libertad sí ocasiona problemas con su familia; el 73% considera que distanciarse de su familia es lo que más le ha afectado; el 63% manifiesta que en su familia existen malas relaciones familiares. b.- Muchas personas privadas de libertad a través de las encuestas indican que el distanciamiento de la familia es lo que más le ha afectado, por lo tanto, el estilo de vida de una persona privada de libertad afectara a la familia directamente al conocer esa realidad. c.- La reinserción familiar básicamente el volver a retomar los roles y funciones que anteriormente realizaban, es una meta difícil de alcanzar en su totalidad debido a que la familia muchas veces da la espalda a su familiar por la situación actual que atraviesa sin embargo es el objetivo principal de la persona privada de libertad, el retomar su vida que seguramente fue reemplazada por algún otro miembro de la familia, como el rol de padre lo adopta la madre intentando hacer dos papeles a la vez

2.1.2. A NIVEL NACIONAL.

En Iquitos (Cubas C., Cintia & Neyra C., María & Morales G., Manuel, 2021) en su investigación “La medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria y su vulneración al debido proceso en sede administrativa Iquitos 2020”, presentada ante la Universidad Científica del Perú. El objetivo general fue: Explicar si la medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria vulnera el derecho al debido proceso en sede administrativa. Y los específicos fueron: a.- Explicar si la medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria vulnera el derecho al debido proceso en sede administrativa. b.- Explicar si la medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria vulnera el derecho al debido proceso en sede administrativa. c.- Describir si la normatividad penitenciaria regula un trato igualitario entre internos condenados y procesados en relación a la procedencia de la medida administrativa de traslado de internos por motivo de seguridad penitenciaria. d. Explicar si las resoluciones directorales de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria cumplen con los presupuestos legales regulados para su procedencia. e.- Explicar si los fines de la medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria cumplen en test de proporcionalidad. Las conclusiones arribadas fueron: a.- La medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria se encuentra prescrita en el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal, el cual establece que: “El interno que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el INPE, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional”. Así tenemos que en la práctica la excepcionalidad se vuelve regla, al no fundamentar de manera razonada el traslado del interno. b.- Así también, se advierte que existe significación de $\alpha=0,05$, con lo que se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la

validez de la hipótesis específica; es decir, los derechos que se vulneran con la medida administrativa de traslado de internos procesados por motivos de seguridad son el derecho a la motivación de las resoluciones en sede administrativa y el derecho de los reclusos a ocupar establecimientos adecuados. Al respecto, el artículo 139° inciso 21) de la Constitución Política del Perú, prescribe: “el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”. c.- También se advierte un nivel de significación de $\alpha=0,05$, con lo que se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica; es decir, los derechos que se afectan inherentes a la dignidad humana con el traslado de internos procesados por motivos de seguridad son el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser internado en el establecimiento penitenciario más próximo a su entorno familiar, el derecho de visita familiar y amical, el derecho de visita íntima, el principio de interés superior del niño en hijos de los internos y el derecho a la salud física y psicológica. Así tenemos lo opinado por el jurista RAMIREZ 2012. Pág. 75-76; quien indicó que los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de su libertad a sus familiares o representantes, ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos, mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

En Arequipa (Monge C., Fiorela & Sotomayor S., Morelia, 2021) en su investigación “Relación de la desintegración familiar y el rendimiento académico en una Institución Educativa Privada de varones en tiempo de pandemia por el COVID-19”, presentada ante la Universidad Católica San Pablo. El objetivo fue: Relación de la desintegración familiar y el rendimiento académico en una Institución Educativa Privada de varones en tiempo de pandemia por el COVID-19. Y los específicos fueron: a.- Conocer las características sociodemográficas de los estudiantes de secundaria de una institución educativa privada en tiempo de pandemia por COVID-19. b.- Conocer la desintegración familiar de los estudiantes de secundaria de una institución educativa privada en tiempo de pandemia por COVID-19. c.- Identificar nivel de rendimiento académico de los estudiantes de secundaria de una institución educativa privada en tiempo de pandemia por COVID-19. Las conclusiones arribadas fueron: a.- Se encontró relación significativa e inversa ($rs=-.889$; $p.05$), sin embargo, sí se encontró

correlación significativa e inversa entre la desintegración emocional y el rendimiento académico ($rs=-.486$; $p05$) sin embargo, sí se encontró correlación significativa e inversa entre la desintegración emocional y el rendimiento académico ($rs=-.486$; $p,05$) entre el rendimiento y la desintegración con el estado civil de los padres y la convivencia con los mismos, además de relación significativa del grado de instrucción de los padres con el rendimiento académico y la ocupación del padre con la desintegración familiar. b.- En la muestra de estudiantes, el 58.3% refirió un nivel de desintegración familiar medio; mientras que el 41.7%, un nivel de desintegración familiar bajo; ningún estudiante refirió un nivel elevado o alto de desintegración familiar.

En Arequipa (Llacma Ch., 2020) en su investigación “Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019”, presentada ante la Universidad Tecnológica del Perú. El objetivo general fue: Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019. Y los específicos fueron: a.- Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019. b.- Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019. c.- Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019. d.- Identificar la relación entre la educación penitenciaria y la Rs. del interno en el Est.Pen.Mj. Arequipa, 2019. e.- Conocer la relación entre el trabajo penitenciario y la Rs. del interno en el Est.Pen.Mj. Arequipa, 2019. f.- Precisar la relación entre asistencia religiosa y Rs. del interno en el Est.Pen.Mj. Arequipa, 2019. g.- Establecer la relación entre la salud de los internos y la Rs. del interno en el Est.Pen.Mj. Arequipa, 2019. Las conclusiones arribadas fueron: a.- Se logró demostrar la hipótesis planteada ya que la significancia bilateral obtenida es de 0,000 resultado que es menor al 0,005 lo que indica que existe relación entre el TRA.PE. y la Rs. del interno en el Est.Pen.Mj. Arequipa, 2019.

En Lima (Méndez C., 2019) en su investigación ““Cuidados encerrados”. Organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima”, presentada

ante la Pontificia Universidad Católica del Perú. Las conclusiones arribadas fueron:

a.- Las condiciones que ofrece la institución para el cuidado de niños y niñas junto a sus madres, requieren que las internas cumplan la función de bisagra entre el mundo de adentro y el mundo de afuera, dada la alta demanda de aprovisionamiento necesaria para poder subsistir. Ello supone que el proceso de encierro, lejos de ser una experiencia individual, alcanza a las familias y el entorno, insertándoles en la dinámica penal. b.- Asimismo, las familias cuentan con capacidades distintas, en proporción y forma, para la atención de sus integrantes en prisión. Cabe resaltar que la interacción y provisión de los hogares no se establece en una dinámica unidireccional desde afuera hacia adentro, sino que se dan intercambios de ambos lados del muro para poder proveerse de recursos y cuidados. Ello se debe a que muchas mujeres y hombres encarcelados son jefas y jefes de familia, por lo cual, la demanda de provisión económica y doméstica no se acaba con su encierro. c.- El espacio penitenciario establece la delimitación de la construcción de la cotidianeidad de acuerdo a una normativa, donde se dan las estrategias de cuidado desplegadas por las mujeres que viven con sus hijos. Cuando la institución cambia los parámetros en los que determina que debe llevarse a cabo la vida en prisión, las internas han de adecuarse a nuevas circunstancias. Dichos cambios pueden ser inesperados o parte de un proceso y, dependiendo de los recursos y redes de los que dispongan, se podrán adaptar con mayor o menor dificultad. Al convivir con niñas y niños, es imprescindible tener la opción de delegarles fuera del recinto penal en caso sea insostenible o indeseable su estancia, situación que todas las madres toman en cuenta. Tanto para la vida dentro como fuera del muro, las estrategias son indispensables para enfrentar el encierro. d.-

En Lima (Bernaes G., 2018) en su investigación “Afrontamiento del proceso de reinserción en la sociedad por exreclusas del penal de Santa Mónica en Chorrillos”, presentada ante la Universidad Jesuita Antonio Ruiz de Montoya. Las conclusiones arribadas fueron: a.- La información recogida sobre las distintas participantes ha permitido tomar conciencia de que el proceso que atraviesan algunas ex internas no es tanto de “reinserción” como de “inserción” en una sociedad de la que estuvieron y se han sentido siempre excluidas. En cambio, las reclusas que estuvieron insertas antes

en el circuito productivo se mantienen activas porque la prisión no afectó irremediablemente sus relaciones ni sus posibilidades de reintegración laboral, gracias a que poseían una red de apoyo familiar, estudios previos y habilidades relativamente desarrolladas. b.- La información recogida sobre las distintas participantes ha permitido tomar conciencia de que el proceso que atraviesan algunas ex internas no es tanto de “reinserción” como de “inserción” en una sociedad de la que estuvieron y se han sentido siempre excluidas. En cambio, las reclusas que estuvieron insertas antes en el circuito productivo se mantienen activas porque la prisión no afectó irremediablemente sus relaciones ni sus posibilidades de reintegración laboral, gracias a que poseían una red de apoyo familiar, estudios previos y habilidades relativamente desarrolladas.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL.

En Huancavelica (Antezana G., 2019) en su investigación “Deficiencias para la resocialización a madres gestantes en el Centro Penitenciario de San Fermín - Hvca - 2013/2015”, presentada ante la Universidad Nacional de Huancavelica. El objetivo general fue: RECONOCER las deficiencias que más afectaron las condiciones adecuadas para una debida resocialización a madres y gestantes en el “Centro Penitenciario San Fermín” de la Ciudad de Huancavelica en el periodo 2013-2015. Y los específicos fueron: a.- IDENTIFICAR las normas y las políticas públicas del sistema penitenciario en el ámbito regional respecto a las madres y gestantes recluidas en un centro penitenciario. b.- DETERMINAR el estado de insuficiencia y debilidades del sistema penitenciario del penal San Fermín que ha venido en disminuir la calidad de vida de madres y gestantes privadas de su libertad a cargo de un menor. c.- DESCRIBIR las carencias y dificultades que han venido sufriendo las madres y gestante recluidas en el Centro Penitenciario San Fermín de Huancavelica. Las conclusiones arribadas fueron: a.- Se logró reconocer que existen deficiencias que afectan las condiciones adecuadas para una debida resocialización de madres y gestantes en el “Centro Penitenciario San Fermín”. La ausencia de recursos y en una segunda circunstancia son una debilidad a la hora de ejecución de los mismos lo que

conlleva a las deficiencias de resocialización de índole institucional y regulatoria, siendo así ser reconocidas como un sector vulnerable. b.- Se identificó las normas y las políticas públicas del sistema penitenciario en el ámbito regional respecto a las madres y gestantes reclusas en un centro penitenciario. Actualmente el Sistema Penitenciario Peruano, es rectorado por el Instituto Nacional Penitenciario INPE, a partir del D. Leg. N° 330. c.- Se alcanzó determinar el estado de insuficiencia y debilidades del sistema penitenciario del penal San Fermín que ha venido en disminuir la calidad de vida de madres y gestantes privadas de su libertad a cargo de un menor. En relación a lo expuesto la falta de decisiones y regulaciones adecuadas tanto en el sistema como en el centro penitenciario consultado, se debe a que no hay un acercamiento a mejorar políticas públicas en este sector; que es evidente que nuestro sistema penitenciario cada vez está más cercano a colapsar que hacer rediseñado o mejorado por lo tanto merece una llamada lo más prudente posible para re entender las políticas públicas carcelarias con enfoques de no discriminación. d.- Finalmente, se describió las carencias y dificultades que han venido sufriendo las madres y gestante reclusas en el Centro Penitenciario San Fermín de Huancavelica las cuales son la infraestructura y los servicios básicos las más inadecuadas no solamente para cumplir con una atención cuantitativa de las mismas sino atender de fondo las necesidades de resocialización y readaptación de las madres y gestantes.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

2.2.1.1. Historia.

En 1924, en el artículo 26 del Código Penal, se establece la creación de la Inspección General de Prisiones. Esta institución se encargaría desde esa fecha de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director Augusto Llontop, Tres años después, el 12 de febrero de 1927, el Decreto Supremo N° 70 crea la Escuela de Vigilancia, dando paso al funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones, y la publicación

del Boletín de Criminología, revista que dejó de circular el año 1992 (Instituto Nacional Penitenciario, 2016).

Entre los años 1928 y 1945 se evidencia un abandono del tema penitenciario; hasta que el gobierno de Bustamante y Rivero renueva los servicios clínicos en los establecimientos penales y de tutela, elabora la ficha psico-física de reclusos y tutelados, crea el servicio social para esos centros, e inicia las investigaciones de las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas. Pero, muchas de esas prácticas quedaron trucas, como resultado del golpe de estado de 1948 (Instituto Nacional Penitenciario, 2016).

El arquitecto Fernando Belaunde Terry, en su segundo gobierno incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia. a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, dando origen así al Instituto Nacional Penitenciario, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia (Instituto Nacional Penitenciario, 2016).

2.2.1.2. Definición.

Según (Jave C., Adriana & Munaylla S., Milagros, 2020) el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su reglamento.

2.2.1.3. Funciones.

- Dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario.
- Realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito.

- Brindar asistencia post penitenciaria.
- Dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria (Instituto Nacional Penitenciario, 2016).

2.2.1.4. Aspectos Jurídicos.

Las personas que cometen delito pasan por distintas fases, las cuales comienzan con la detención policial del presunto culpable, pasando al Ministerio Público donde será investigado y, de ser el caso, se le acusará, luego el Poder Judicial será el encargado de imponer una determinada sanción o condena, siendo este derivado al Sistema Penitenciario, también puede ser derivado en calidad de procesado, es decir, sin que se le haya dictado aún sentencia. El sistema penitenciario es parte relevante del sistema de administración de justicia, ya que constituye el último eslabón de la cadena (Jave C., Adriana & Munaylla S., Milagros, 2020).

La población del sistema penitenciario nacional está conformada por:

- Personas procesadas con medida de detención.
- Personas sentenciadas a pena privativa de libertad, que se encuentran en los establecimientos penitenciarios
- Personas con beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional.
- Personas sentenciadas a pena limitativa de los derechos, que son atendidos en los establecimientos de medio libre.
- Las personas que purguen pena privativa de libertad, serán clasificadas, según el delito cometido, en mínima, mediana o máxima seguridad, y serán ubicadas a uno de los diferentes centros penitenciarios del Perú (Ministerio Público, 2007 citado por (Jave C., Adriana & Munaylla S., Milagros, 2020))

2.2.1.5. Derechos humanos de los reclusos y prisión.

“Los derechos humanos, son inherentes, como su nombre lo indica, a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Son instituciones jurídicas universales que entre otros

aspectos nos garantizan la libertad en sus distintos aspectos, en tanto existe íntima relación con la dignidad humana” (Jave C., Adriana & Munaylla S., Milagros, 2020).

A su vez las mismas autoras señalan los siguientes derechos:

a.- Derecho a la integridad física y moral.

La tortura y el maltrato hacia la persona condenada con privación de la libertad están universalmente prohibidos por cuanto la dignidad como principio es inalienable, por lo mismo no deberá ser sometida a ningún tipo de maltrato ni a experimentos de cualquier índole que perjudiquen su salud (Naciones Unidas, 2005). Conductas contrarias podrían hacer retroceder a toda la sociedad, al nazismo en Alemania o a épocas incluso más precarias o crueles.

b.- Derecho a una calidad de vida adecuada. Los presidiarios o las presidiarias tienen derecho a disfrutar de condiciones de vida y detención adecuadas expresadas en alojamiento, alimento, bebida, vestido y ropa de cama. Asimismo, conforme a las normas internacionales, los centros penitenciarios deben contar con un espacio adecuado y dotado de aire, luz, alumbrado, calefacción y ventilación suficientes y ofrecidos apropiadamente (Naciones Unidas, 2005).

c.- Derechos de los presos en materia de salud.

En el centro penitenciario debe existir el más alto nivel posible de salud física y mental. Por tanto, a todo preso se le administrará un examen médico gratuito en el momento de su internamiento y se le brindará atención médica, dental, psicológica y/o psiquiátrica cada vez que lo necesite y las decisiones respecto de su salud, solo serán tomadas por personal médico. Asimismo, los reclusos enfermos mentalmente serán trasladados a un hospital mental o una penitenciaría especializada. Entonces, la salud de los reclusos no debe deteriorarse como consecuencia directa de su privación de libertad (Naciones Unidas, 2005).

2.2.1.6. Principios en materia de Derechos Humanos.

Estos principios son los siguientes:

- a. Principio pro persona.** - En virtud de este principio, siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.
- b. Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana.** - Implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- c. Principio de interdependencia.** - Los derechos humanos forman un todo indivisible, un sistema armónico que tutela la dignidad de toda persona humana.
- d. Principio de universalidad.** - Los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas.
- e. Principio de progresividad.** - A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de “derechos humanos” como el contenido de los mismos, también evolucionan para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.
- f. Principio de no discriminación e igualdad.** El Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación. Esto implica, por un lado, la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí; y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ninguna persona por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley.
- g. Principio de inderogabilidad.** - Los Estados no pueden disminuir por normas internas la protección y el reconocimiento de los derechos humanos.
- h. Principio de irrevocabilidad.** - Una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por las autoridades del Estado (Instituto Nacional Penitenciario, 2018).

2.2.1.7. La función del Instituto Nacional Penitenciario y el respeto a los derechos humanos.

El Instituto Nacional Penitenciario, desde sus orígenes, ha mantenido la rectoría del Sistema Penitenciario Nacional y competencia en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, con la finalidad de alcanzar la reinserción social (Instituto Nacional Penitenciario, 2018).

La mencionada rectoría y competencia del INPE fue desarrollada desde los años ochenta en los Códigos de Ejecución Penal de cada época (Decreto Legislativo N° 330 y N° 654); y posteriormente complementadas con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo numeral 22 del artículo 139 señala que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Este marco legal permite distinguir que la función del INPE involucra la convergencia y articulación de principalmente tres grupos:

- a. Población penitenciaria. - personas procesadas con medidas de detención o prisión preventiva y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios o transitorios; asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, y otras penas alternativas que son atendidas en los establecimientos de medio libre. Este manual se concentra principalmente en aquellas personas privadas de libertad, más conocidos como internos, quienes efectivamente se encuentran privadas de libertad en un establecimiento penitenciario, bajo dos condiciones jurídicas: procesados (en etapa de investigación o juzgamiento); o sentenciados (con sentencia judicial firme) (Decreto Legislativo N° 1328) .
- b. Visitantes a los establecimientos penitenciarios. – persona con vínculo o no familiar de las personas privadas de libertad que acuden a los establecimientos penitenciarios para la visita respectiva, en los horarios y bajo las disposiciones reguladas sobre la materia.
- c. Servidor Penitenciario. - servidor penitenciario es la persona nombrada por resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario que presta servicios en un establecimiento penitenciario, transitorio y de medio libre. Asimismo, abarca los servidores de la sede central y sedes regionales que desempeñan funciones de tratamiento, seguridad, medio libre y registro penitenciario (Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria).

2.2.1.8. Persona privada de libertad como sujeto de derechos.

La persona privada de libertad, conforme su propia denominación lo indica, está restringida en su libertad de tránsito y limitada conforme lo dispuesto en la sentencia respectiva y lo señalado por ley. De tal manera que la persona privada de libertad forma parte de la sociedad y goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, sin más limitaciones que las impuestas por la ley, la sentencia respectiva y el régimen de vida del establecimiento pena (Código Penal, 2020).

Entre los derechos que quedan suspendidos y/o restringidos por ley y/o por sentencia durante el internamiento de las personas privadas de libertad, se encuentran:

- a. Derechos y libertades suspendidos: son aquellos que no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad.
 - Libertad de tránsito
 - Derecho a elegir y a ser elegido (Para los internos sentenciados)
 - Derecho de la madre de vivir con sus hijos mayores de tres años
- b. Derechos y libertades restringidos: son aquellos que se ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad.
 - Libertad de asociación
 - Contacto con la familia
 - Derecho a comunicarse con el exterior
 - Libertad de expresión

2.2.1.9. Derechos de la persona privada de libertad.

Los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento. La enumeración de derechos establecidos en los mencionados instrumentos, no excluye aquellos establecidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el ordenamiento jurídico nacional. Entre los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran (Código Penal, 2020):

- Mantener o recuperar el bienestar físico y mental.
- Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.

- Recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal.
- Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.
- Acceder y ejercitar su defensa legal.
- Recibir educación en diversas modalidades.
- Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.
- Comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares, amigos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria.
- Comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario. En el caso de los internos extranjeros, esta comunicación deberá hacerse también a su representante diplomático o consular.
- Ser informado por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra, así como acerca de sus derechos y obligaciones cuando ingrese y durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario. En caso de ser analfabeto, esta información deberá ser proporcionada en forma oral. La comunicación será hecha en un idioma que el interno pueda entender; deberán agotarse para tal efecto todos los recursos que sean posibles.
- Ser llamado por su nombre.
- Vestir su propia ropa. Puede preferir la que proporcione la Administración Penitenciaria. En este caso, la ropa no deberá tener ninguna característica que afecte la dignidad de los internos, salvo su identificación.
- Contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios para mujeres. En el caso de embarazo, a que no se utilice ninguna clase de medios de coerción.
- Formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

2.2.1.10. STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

La presente sentencia alude a la siguiente pregunta:

¿Pueden el INPE trasladar a un interno lejos de su familia?

Sobre el caso.

En el presente caso, el Pleno del Tribunal Constitucional tomó conocimiento del recurso de habeas corpus presentado por el abogado del favorecido contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos.

Los hechos que dieron origen al proceso ocurrieron el 30 de marzo de 2020, fecha en la cual el favorecido como representante del pabellón de máxima conjuntamente con otros internos tuvieron participación activa en un motín.

Además, el favorecido se encuentra inmerso en hechos que están tratando de contravenir la seguridad integral del recinto penal, puesto que, el 9 de octubre del mismo año, fue encontrado tratando de ingresar sustancias ilícitas - marihuana al recinto penal, motivo por el cual se le cataloga como un interno de alta peligrosidad.

En consecuencia, el 26 de noviembre del mismo año, el favorecido fue trasladado al establecimiento penitenciario de Huamancaca de la ciudad de Huancayo.

Frente a ello, la defensa alega la vulneración del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumplen la pena, debido a que, se dispuso el traslado del favorecido a otro establecimiento penitenciario, lejos del lugar de su residencia de su familia, donde no conoce a nadie para provisionarse de las necesidades primarias para su estabilidad alimentaria, salud y emocional (Expediente N°01374-2021-PHC/TC., s.f.).

¿Qué dijo el TC?

Luego de analizar la sentencia cuestionada, el TC determinó que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional.

En efecto, tratándose de personas privadas legalmente de su libertad locomotor, una obligación de la que no pueden rehuir las autoridades penitenciarias es la de prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos.

En ese sentido, dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo pueden, sino que deben adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos,

cada vez que existan elementos razonables que adviertan sobre el eventual peligro en el que éstos se puedan encontrar (Expediente N°01374-2021-PHC/TC., s.f.).

2.2.2. Desvinculación Familiar o Desintegración Familiar.

De acuerdo con (Castillo, S., & Merino, Z., 2018) señalan que “es muy importante aclarar es que no solo hace referencia a que los padres se encuentren separados o divorciados, que es la forma más evidente de desintegración familiar, sino que también hace referencia a la situación en la que aun cuando los padres estén viviendo en el mismo hogar, estos se encuentran en un conflicto constante, lo cual les impide desarrollar sus funciones de manera óptima, provocando que otros familiares asuman dichos roles o recayendo estos sobre los hermanos mayores o incluso personas ajenas a la familia”.

2.2.2.1. Definición.

Definen a la desintegración familiar como “el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y/o la insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros” (Llanos, M., & Manchego, R., 2016). Frente a la definición (Monge C., Fiorela & Sotomayor S., Morelia, 2021) señalan que “para estos autores implica la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total, pero también es aplicable a aquellas situaciones en que se da un quiebre en el sistema de relaciones de sus miembros que tiene repercusiones psicológicas en los miembros, principalmente en los hijos”.

Así mismo (Vargas, M., Rosales, N., & Garcia, A., 2007) afirman que “la desintegración familiar no implica únicamente el divorcio y separación de los padres, sino que también se refiere aquellas familias en donde aun cuando sus miembros vivan en el mismo hogar, estos se encuentren sumergidos en conflictos permanentes, sin llegar a compartir la misma visión a futuro o metas, e incluso en este tipo de hogares no se cumplirían con las funciones esenciales encomendadas a la institución familiar”.

Al respecto (Vega U., 2018) señala que “desde el punto de vista de la sociología la desintegración familiar se entiende como la pérdida del núcleo familiar, que significa que uno o más integrantes desisten de realizar correctamente sus obligaciones o deberes; puesto que, la desintegración es un proceso mediante el cual una familia organizada de cualquier índole pierda gradualmente su organización, hasta terminar con una separación o desintegración”.

Se concluye señalando que la “desintegración implica más que solo la ruptura de la integridad familiar; quedando claro que la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas y que consecuentemente genera un desequilibrio con respecto a las interrelaciones con otras estructuras sociales, como el trabajo, en el caso de los padres o la escuela en el caso de los hijos” (Monge C., Fiorela & Sotomayor S., Morelia, 2021).

2.2.2.2. Modalidades.

A juicio de Laurens (citado en (Zuaso-Olaya, 2013)) señala las siguientes modalidades:

Desintegración física: La cual se refiere a la ausencia física de alguno de los progenitores, que puede tener como causas motivos voluntarios como, por ejemplo, el distanciamiento, abandono del hogar o divorcio de los padres. Asimismo, puede presentarse por una causa involuntaria como trabajo lejos del hogar, enfermedad incapacitante que requiera hospitalización o la muerte.

Otra modalidad de la desintegración familiar física, lo constituyen los hogares donde uno de los progenitores ha fallecido. La pérdida de un ser querido debido a la muerte o el fallecimiento de alguno de los padres, se suele acompañar de sentimientos y reacciones emocionales variadas, por ejemplo, se ha podido comprobar que las reacciones emocionales de cada niño frente al fallecimiento, dependen del nivel de su desarrollo, de la relación con el fallecido, circunstancias de la muerte y de la forma como reacciona la familia (Mendoza, 2018).

Es importante mencionar que la desintegración física de la familia, cuando esta se realiza de forma voluntaria, usualmente constituye el resultado progresivo de la desintegración emocional, ya que el clima de conflicto, incomodidad e insatisfacción que esta genera termina por concretar la separación física de un grupo familiar carente de lazos afectivos, donde la unidad familiar es únicamente superficial (Monge C., Fiorela & Sotomayor S., Morelia, 2021).

Desintegración emocional: Se produce cuando los padres cohabitan juntos, pero sin que exista apoyo moral y afectivo entre ellos. Esta situación se puede evidenciar en peleas y conflictos constantes que generan, a su vez, un patrón general de desinterés hacia los demás miembros de la familia y un sentimiento constante de insatisfacción con las relaciones familiares.

“Los problemas dentro del entorno familiar, influyen negativamente en el niño, llegando incluso a que este asimile los patrones de comportamiento de sus padres, en lo que a sus interacciones se refiere, llegando a no ser el modelo ideal para su identificación” (Mendoza, 2018).

2.2.2.3. Causas.

Violencia doméstica. Constituye una de las principales causas de divorcio y separación familiar, puede expresarse a través de maltratos físicos, psicológicos y morales. Abarca acciones como agresiones físicas directas como golpes, así como agresiones verbales por medio de ofensas y humillaciones e incluso, cae dentro de esta categoría el no brindar los cuidados necesarios a los miembros de la familia, según sus características particulares (Eduardo, M., & Osorio, M., 2009).

Alcoholismo. El alcoholismo es una enfermedad de dependencia al consumo de bebidas alcohólicas, el cual tiene un profundo impacto en la vida familiar, ya que se vuelve un punto constante de discusiones y conflictos, sobre todo si el afectado directo es el jefe de hogar, lo cual acarrea problemas económicos que pueden dejar a los hijos en situación de abandono. Sin embargo, es importante resaltar que la rehabilitación de

una persona inmersa en el alcoholismo requiere del apoyo de todo el núcleo familiar (Eduardo, M., & Osorio, M., 2009).

Situación económica. De manera particular en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en donde muchas veces los progenitores deben migrar a otros países o ciudades o cuya actividad laboral precaria demanda gran cantidad del tiempo de los padres, lo que obliga a descuidar la crianza de los hijos y muchas veces no pudiendo cumplir las funciones que como institución familiar debiera. Cabe mencionar que un bajo nivel socioeconómico muchas veces origina un círculo de pobreza al no poder los padres brindar las herramientas a los hijos para acceder a mejores condiciones laborales (Eduardo, M., & Osorio, M., 2009).

Divorcio. Entendido como la separación legal y de hecho de los cónyuges, representa la acción más concreta de desintegración familiar, tiene en su génesis causas diversas que pueden incluir las causas anteriores u otras como dificultades en la convivencia. Sobre este punto, es importante que los hijos conozcan la realidad familiar para que no desarrollen sentimientos innecesarios de culpabilidad o resentimiento a alguno de los progenitores (Eduardo, M., & Osorio, M., 2009).

2.2.2.4. Efectos de la desintegración familiar en el niño y adolescente.

Una familia desintegrada genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, las mismas que se expresan en un desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela. Como consecuencia también pueden aparecer alteraciones a nivel de la conducta y personalidad, así como un ambiente de desentendimiento e incomprensión entre los integrantes de grupo familiar, lo que a su vez facilita a que los jóvenes consuman drogas y alcohol. En general se da un estancamiento en la vida del grupo familiar. En los niños es más común observar inasistencia y problema de rendimiento en la escuela, así como problemas de conducta (Vargas, M., Rosales, N., & Garcia, A., 2007).

Según (Santrock, 2014), los hijos que viven con sus dos padres muestran una mejor capacidad de ajuste que aquellos cuyos padres se encuentran divorciados; sin

embargo, la mayoría de estos problemas de ajuste no son significativos, esto debido a que gran parte de los problemas que experimentan los hijos se dan durante el periodo de prerruptura, momento en el que los padres experimentan un conflicto activo; asimismo, las consecuencias sobre los hijos variarán según factores como edad, las cualidades y debilidades del niño, el tipo de custodia, el factor socioeconómico, el funcionamiento familiar luego de la separación y el uso de las redes de apoyo.

2.2.2.5. Relaciones Familiares.

Salvador Minuchin, citado por (Vega U., 2018), indica que “la familia es el único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana. Cada una de las familias cuenta con una particularidad propia para desempeñar sus funciones, pero la particularidad en común es cuando las relaciones en la estructura familiar se armonizan por los sentimientos”.

Así mismo señala que “la familia es un conjunto natural que, durante el transcurso del tiempo, ha establecido modelos de interacciones. Estas componen la organización familiar que, a su vez, determinan el funcionamiento de los integrantes de la familia, establecen sus posibilidades y opciones de conductas y viabiliza sus interrelaciones recíprocas. La familia parte de una estructura factible para ejercer sus funciones principales: Ayudar y acompañar en el desarrollo afectivo y madurativo de los integrantes que la conforman y facilitar a estos un sentimiento de pertenencia (Salvador Minuchin, citado por (Vega U., 2018))

2.2.2.6. Relaciones Parentales.

Según Salvador Minuchin citado por (Vega U., 2018), las relaciones parentales son las interacciones que se dan entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento. A través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos. Asimismo, las relaciones parentales pueden quebrantarse por el alejamiento o desapego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar.

2.3. HIPÓTESIS.

2.3.1. Hipótesis General.

H (1): La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC si, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022.

H (0): La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC no, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022.

2.3.2. Hipótesis Específicos.

a.- Analizado dicho expediente, consideramos que también tiene un alcance para las reclusas femeninas.

b.- El encarcelamiento de uno de los padres y el traslado lejos de su familia si, acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos.

c.- Las consecuencias son:

- El cambio repentino y la exigencia de nuevas formas de comunicarse.
- Impotencia por no poder resolver necesidades de la familia.
- Sentimiento de culpa debido a que los hijos bien pueden ser acogidos por otros miembros de la familia o repartidos entre diferentes familiares o instituciones de protección públicas.
- Problemas en los acuerdos acerca del cuidado de los hijos.
- Problemas en la salud mental de los hijos, el uso de drogas y malos resultados en su actividad educativa.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Prisión Preventiva. La prisión preventiva es un sistema o estructura de dominación de carácter personal tiene por objetivo disminuir de manera temporal la libertad individual del procesado o imputado, ingresándolo a un centro penitenciario para

impedir que el interno se vuelva en acarreador de incertidumbres y riesgos que influyan negativamente la marcha del procedimiento de carácter penal (Carrion, 2016).

Pena. Es la sanción impuesta, realizándose un proceso penal al culpable de una infracción o delito. Restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, decidido por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutados por una autoridad competente, según disposición del Código de Ejecución Penal (Chanamé O., 2005).

Instituto Nacional Penitenciario (INPE). El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento su carácter resocializador (INPE, 2019).

Régimen Penitenciario. Normas que regulan el ingreso, el cumplimiento y la salida de los internos en las cárceles (INPE, 2019).

Seguridad. Cualidad de seguro, libre de todo peligro, daño o riesgo (Diccionario de la Real Academia española, 2019).

Tratamiento penitenciario. Conjunto de actividades desarrolladas en la prisión para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad. Se potencia y facilita el contacto de los internos con el exterior, considerando en tanto sea factible con los recursos de la sociedad como herramientas básicas en las labores para que se reinserten en la comunidad (Diccionario de la Real Academia española, 2019)

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES.

2.5.1. Variable Independiente (X)

STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC.

INPE: Traslado de un interno.

2.5.2. Variables Dependientes (Y)

Desvinculación o desintegración familiar.

CAPITULO III:

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.

a.- Temporal: la investigación fue desarrollada durante el periodo 2022, que corresponde iniciar en el mes de febrero culminando en setiembre.

b.- Espacial: la investigación se desarrolló en la localidad de Huancavelica, al interior del Centro Penitenciario “San Fermín” y otras dependencias entorno al estudio.

c.- Conceptual: la investigación corresponde al derecho público, básicamente análisis del Código de Ejecución Penal, la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC y normatividades entorno al INPE.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los objetivos planteados correspondió un tipo **Básico**, “el cual estuvo orientado al conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales (jurídicos)” (Sierra B. R. , 2001).

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los objetivos planteados correspondió a un nivel **Descriptivo – Explicativo**. “Este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio” (Hernandez R., 2006).

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

3.4.1. Método General.

De acuerdo a los objetivos planteados correspondió un método **Científico**. “Es un ligado de ordenamientos por los cuales se trazan las dificultades científicas y se sitúan a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigativo” (Tamayo T. M. , 2012).

3.4.2. Métodos Específicos:

De acuerdo a los objetivos planteados correspondió a los siguientes métodos:

a.- Inductivo. “Es característico de las investigaciones cualitativas. Así en este tipo de investigaciones en lugar de iniciar con una teoría particular y luego voltear al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por los hechos, el investigador comienza examinando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, de acuerdo con lo que observa, frecuentemente denominada teoría fundamentada” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

b.- Descriptivo. “Este método permite delimitar y describir las particularidades de determinados fenómenos sociales de la actualidad, por lo que, la observación es predominante para estudiar y analizar los problemas, y de ser posible proponer alternativas de solución” (Sumarriva G., 2009).

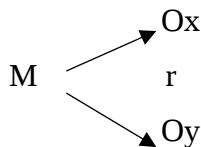
c.- Analítico-Jurídico. “Lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo” (Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina , 2007).

d.- Estadístico. “Se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudaran a resolver los objetivos” (Hernandez R., 2006).

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los objetivos planteados correspondió un diseño: **No Experimental Transversal**. “Es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya

han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente” (Kerlinger, F. N. y Lee, H. B., 2002).



Donde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

r = Relación entre las Variables.

3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO.

3.6.1. Población.

De acuerdo a los objetivos planteados la población fueron los siguientes:

a.- Reclusas femeninas del INPE-Huancavelica.

3.6.2. Muestra.

De acuerdo a los objetivos planteados y a la población, la muestra fue de 09 reclusas. Ello en razón de que fueron las directas para que podamos obtener resultados confiables.

3.6.3. Muestreo.

De acuerdo a los objetivos planteados correspondió un **No Probabilístico**. “Es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados” (Cuesta, 2009).

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

3.7.1. Técnicas.

De acuerdo a los objetivos planteados corresponde a la Encuesta. “Proporciona información importante para todo tipo de campos de información pública e investigación, por ejemplo, investigación de mercadeo, psicología, provisión de atención médica y sociológica” (Visser, 2009).

3.7.2. Instrumentos.

De acuerdo a los objetivos planteados corresponde al Cuestionario. “Es un instrumento utilizado para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, teniendo en cuenta los problemas de investigación, básicamente es una conversación entre el entrevistador y el entrevistado donde la conversación gira en torno al problema de estudio, que conlleva un propósito profesional” (Solis, 2010).

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.

Una vez descrita la metodología apropiada y la muestra adecuada de acuerdo con nuestros objetivos planteados, la siguiente etapa corresponde a la recolección de datos pertinentes:

Según (Hernández S., 2010) recolectar los datos implica tres actividades estrechamente relacionadas entre sí:

- a) Seleccionar el instrumento de medición.
- b) Aplicar ese instrumento de medición, es decir, medir las variables.
- c) Preparar las mediciones obtenidas para que puedan analizarse correctamente.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.

Para la recepción de información se realizó los siguientes procedimientos:

- Selección de la herramienta para la recepción de información.
- Aplicación y tabulación del instrumento.
- Preparación de las informaciones, investigaciones, cálculos obtenidos, indagación.
- Presentación de los resultados obtenidos.

Y para el procesamiento, análisis e interpretación de datos, se utilizó el software SPSS V-23. Tomando en consideración:

- La estadística descriptiva: se empleará en las tablas de frecuencia y diagramas de barras para la presentación de resultados obtenidos del análisis documental.
- Programas estadísticos: Se emplearán los programas Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0 para el procesamiento de datos.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

A continuación, se muestra los resultados y para ello se ha procedido a realizar la medición de las variables utilizando los respectivos instrumentos de medición en las unidades de muestreo constituido por: Reclusas femeninas del INPE-Huancavelica; a continuación, se recodificó las mediciones de las variables: **Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno –INPE, Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar**; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 9 filas y 9 columnas para la primera variable; para la segunda variable se ha considerado 9 filas y 8 columnas).

De la misma forma, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos (SI y NO). Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tabla de frecuencia agrupada, diagrama de barra, diagrama de barra apilada).

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 23. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados también se empleó los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno –INPE

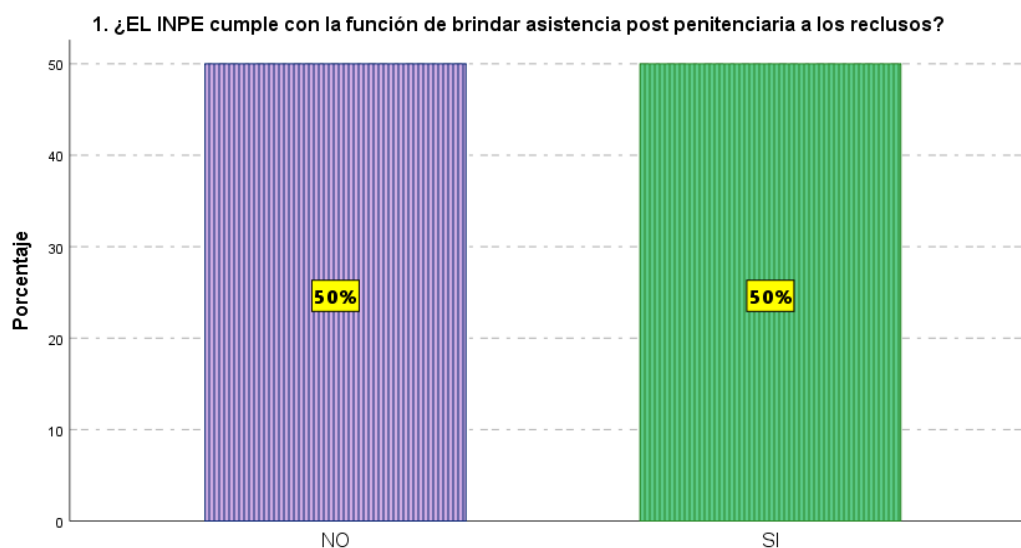
Tabla 1

1. ¿EL INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	4	44.5%	50%	50%
	SI	4	44.5%	50%	100%
	Total	8	89%	100%	
Perdidos	Sistema	1	11%		
Total		9	100%		

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 1



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 1 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 44.5% (4) mencionan la respuesta “NO” y el 44.5% (4) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que el INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos y el 11% (1) no menciona ninguna respuesta.

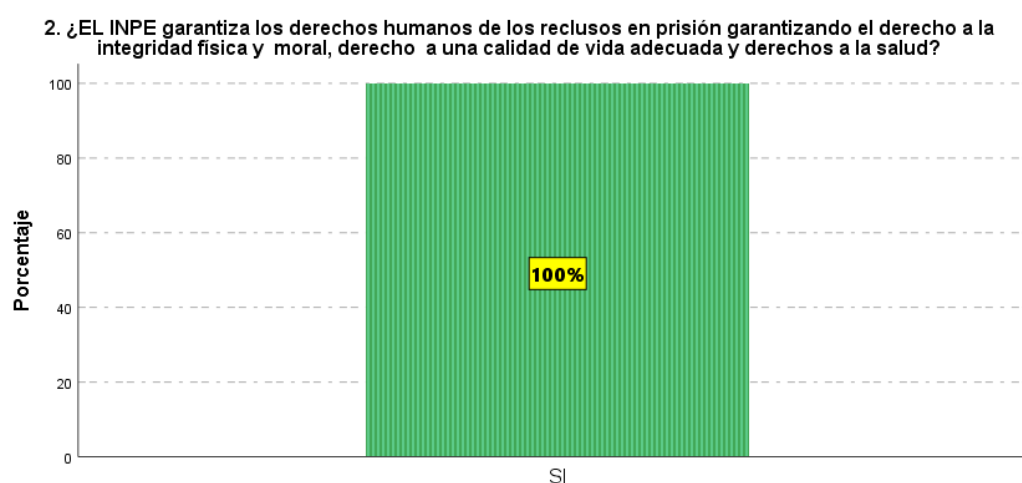
Tabla 2

2. ¿EL INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 2



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 2 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (9) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que el INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud.

Tabla 3

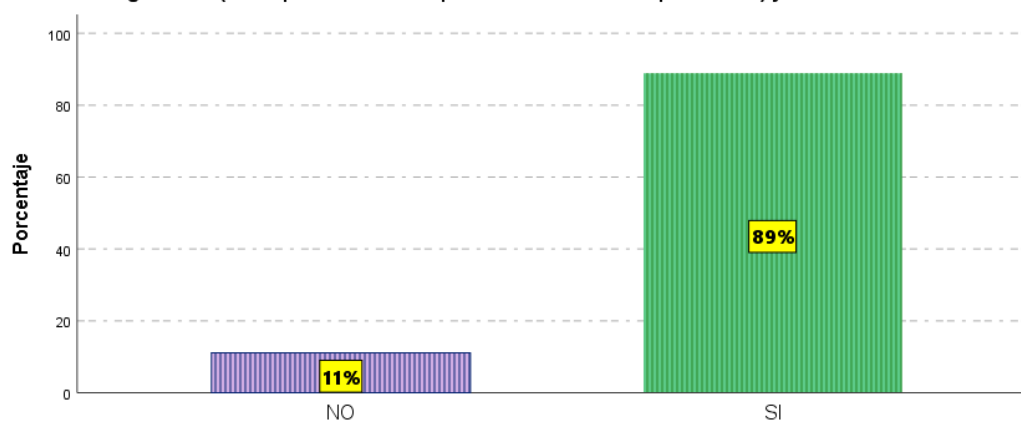
3. ¿EL INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	11%
SI	8	89%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 3

3. ¿EL INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 3 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 11% (1) mencionan la respuesta “NO” y el 89% (8) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que el INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no

discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad.

Tabla 4

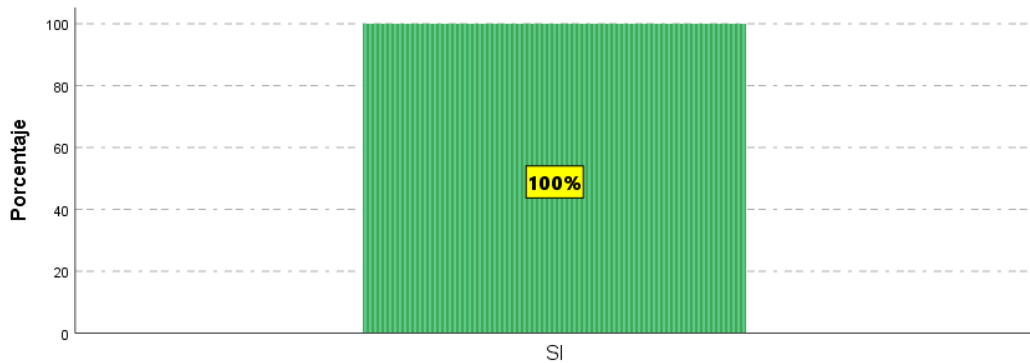
4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 4

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 4 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (9) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que la persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad).

Tabla 5

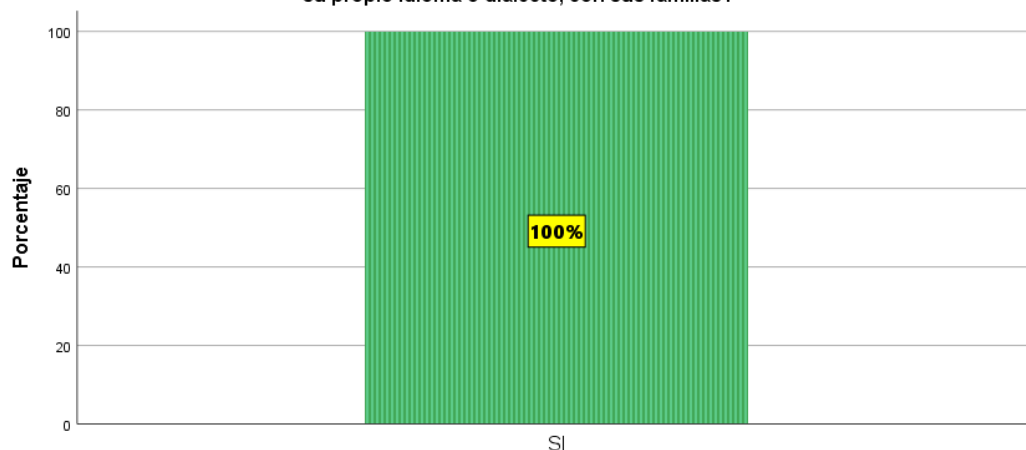
5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familias?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Grafico 5

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familias?



Fuente: Cuestionario aplicado.

Interpretación: en la tabla y grafico 5 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (9) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que la persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familias.

Tabla 6

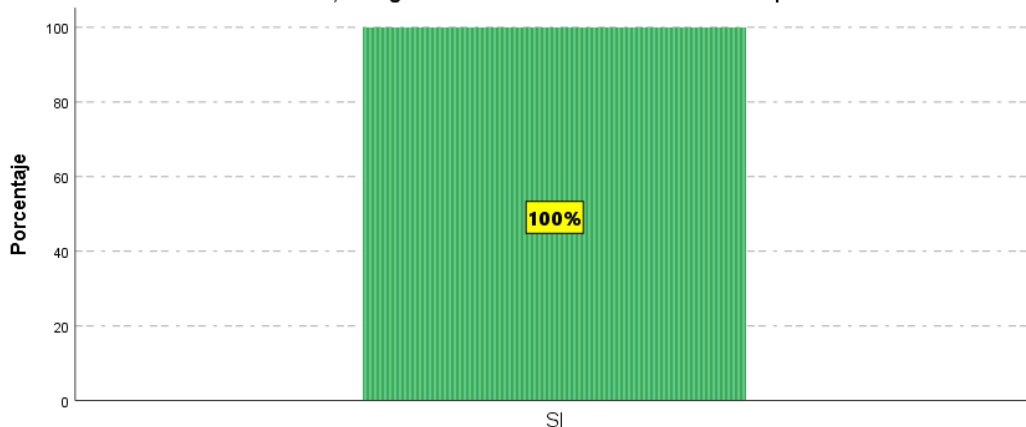
6. ¿ La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro establecimiento penitenciario?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 6

6. ¿ La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro establecimiento penitenciario?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 6 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (9) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que la persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro establecimiento penitenciario.

Tabla 7

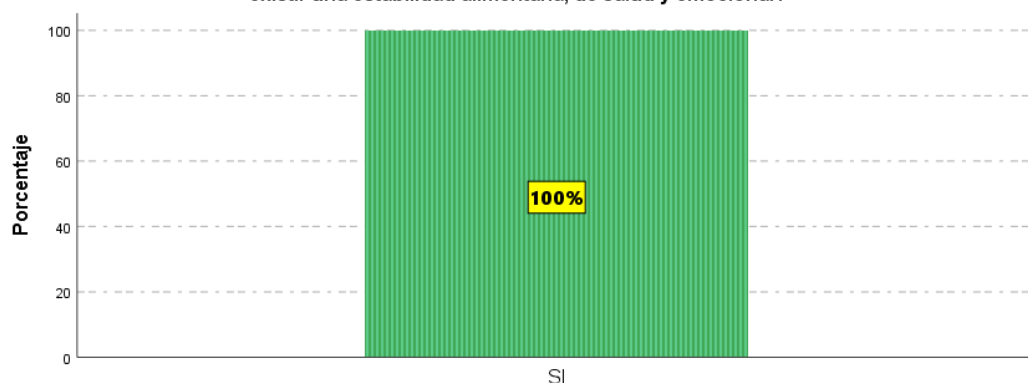
7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 7

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 7 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (9) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que está de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional.

Tabla 8

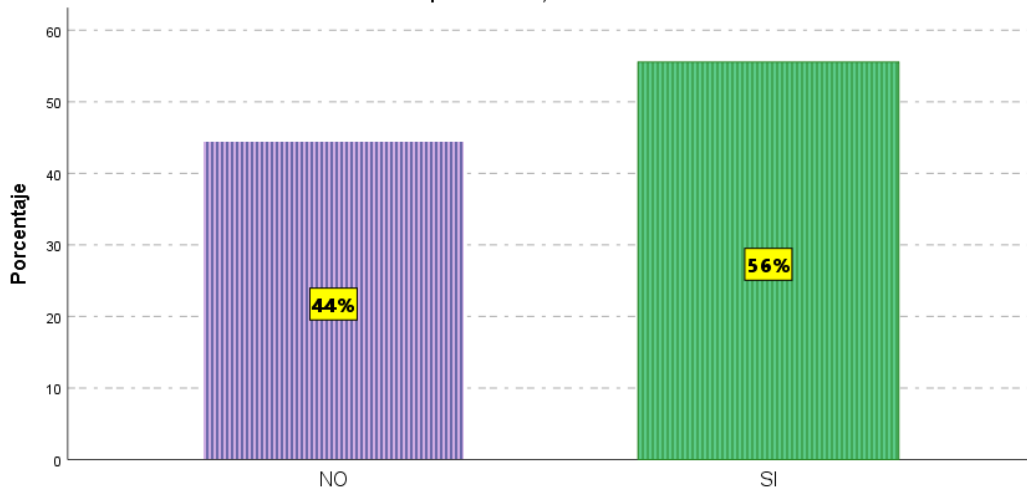
8. ¿Esta Ud. de acuerdo como lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	4	44%
	SI	5	56%
	Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 8

8. ¿Esta Ud. de acuerdo como lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 8 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 44% (4) mencionaron la respuesta “NO” y el 56% (5) mencionaron la respuesta “SI”, con respecto a que está de acuerdo como lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional.

Tabla 9

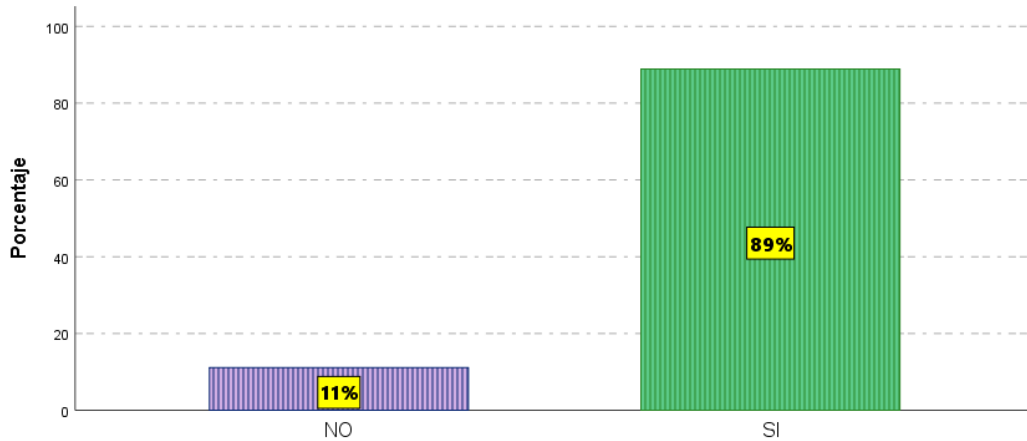
9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no haya sido restringidos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	11%
	SI	8	89%
Total		9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 9

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no haya sido restringidos?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 9 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 11% (1) mencionaron la respuesta “NO” y el 89% (8) mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que está de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no haya sido restringidos.

Tabla 10

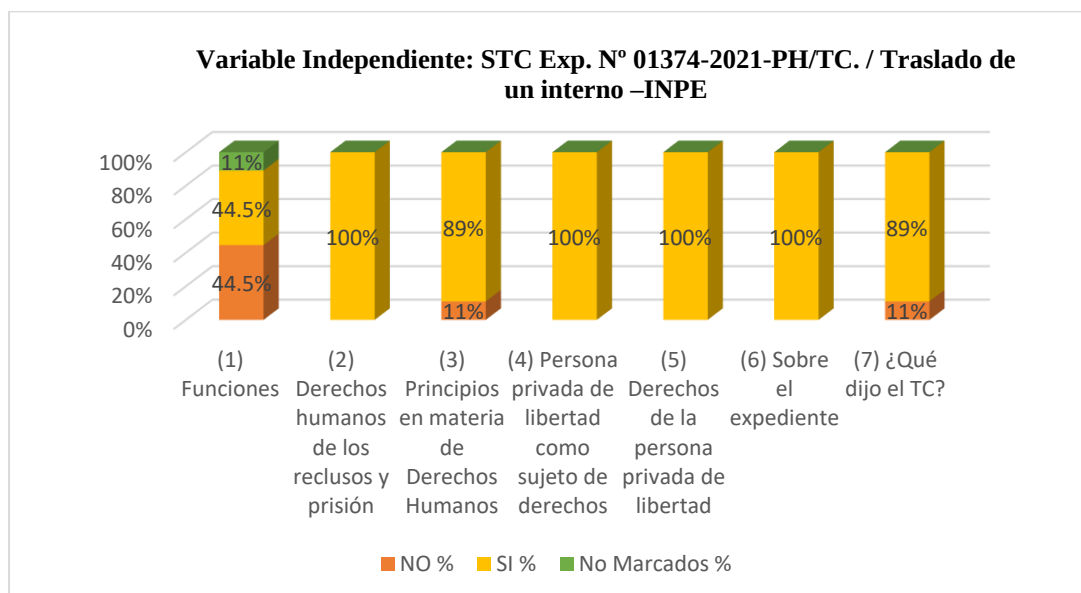
Resultados de las Dimensiones de la Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno –INPE

Dimensiones de la Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno –INPE	NO		SI		No Marcados		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%	F	%
(1) Funciones	4	44.5%	4	44.5%	1	11%	9	100%
(2) Derechos humanos de los reclusos y prisión	-	-	9	100%	-	-	9	100%
(3) Principios en materia de Derechos Humanos	1	11%	8	89%	-	-	9	100%

(4) Persona privada de libertad como sujeto de derechos	-	-	9	100%	-	-	9	100%
(5) Derechos de la persona privada de libertad	-	-	9	100%	-	-	9	100%
(6) Sobre el expediente	-	-	9	100%	-	-	9	100%
(7) ¿Qué dijo el TC?	1	11%	8	89%	-	-	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Grafico 10



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Tabla y Gráfico 10 observamos lo siguiente:

- (1) Funciones: el 44.5% (4) considera NO y el 44.5% (4) considera SI y el 11% (1) no mencionaron nada.
- (2) Derechos humanos de los reclusos y prisión: el 100% (9) considera SI.
- (3) Principios en materia de Derechos Humanos: el 11% (1) considera NO y el 89% (9) considera SI.
- (4) Persona privada de libertad como sujeto de derechos: el 100% (9) considera SI.
- (5) Derechos de la persona privada de libertad: el 100% (9) considera SI.
- (6) Sobre el expediente: el 100% (9) considera SI.
- (7) ¿Qué dijo el TC?: el 11% (1) considera NO y el 89% (9) considera SI.

Tabla 11

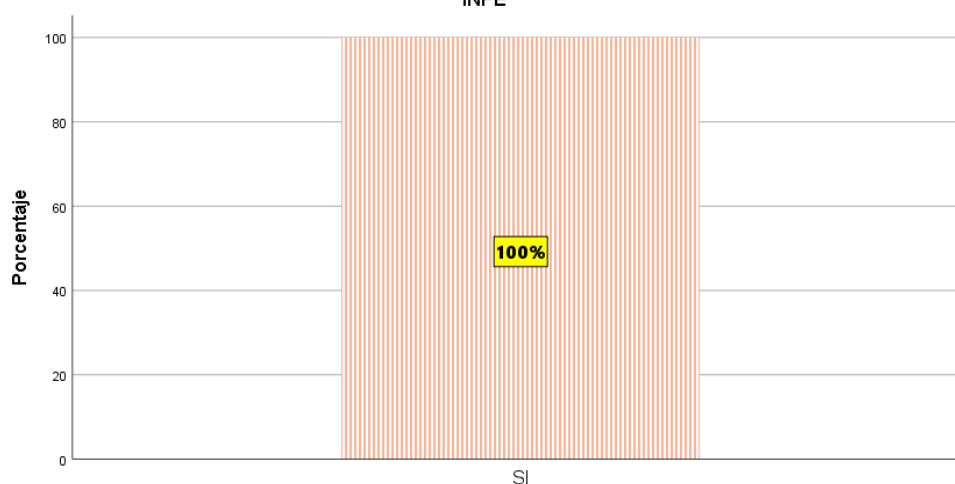
*Resultados del perfil de la Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.
/ Traslado de un interno –INPE*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	89%	100%	100%
Perdidos	Sistema	1	11%		
Total		9	100%		

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 11

Resultados del perfil de la Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno –
INPE



Fuente: Cuestionario aplicado.

Fuente: Cuestionario aplicado En la Tabla y Gráfico 11 se muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno –INPE; el 89% (8) de los encuestados adoptan la opción SI, por lo tanto, están de acuerdo con los ítems, pero el 11% (1) no mencionaron ninguna respuesta, en el grafico se considera el 100%

4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar

Tabla 12

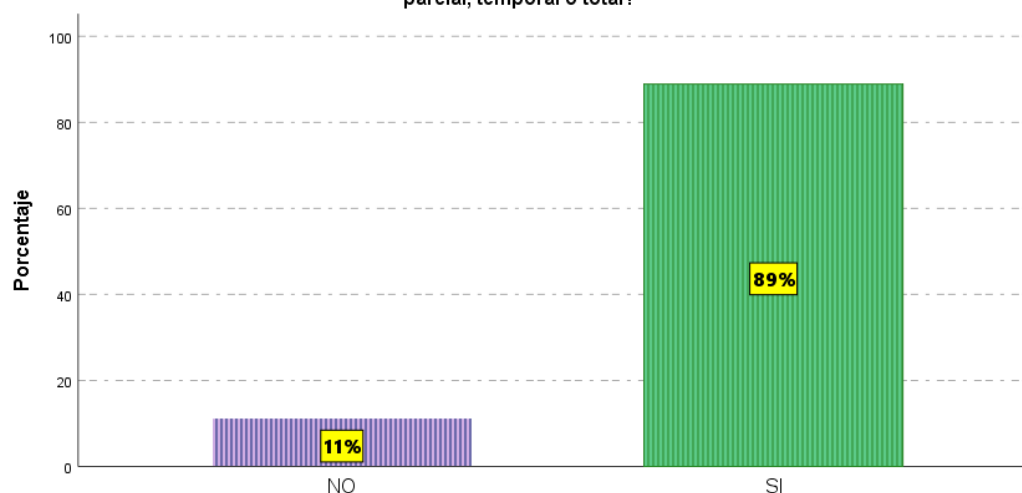
10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	1	11%
SI	8	89%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 12

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 12 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 11% (1) mencionan la respuesta “NO” y el 89% (8) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que el producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total.

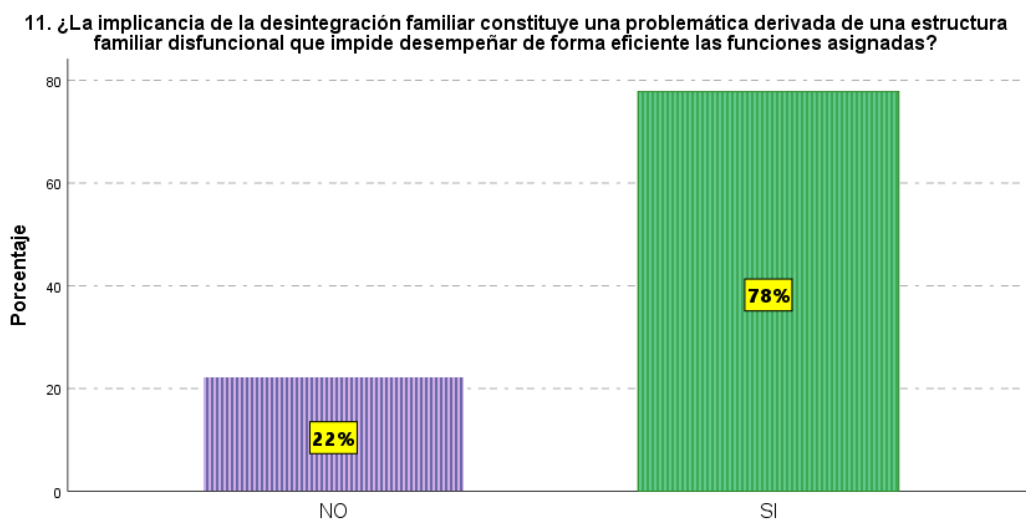
Tabla 13

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	2	22%
SI	7	78%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 13



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 13 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 22% (2) mencionan la repuesta “NO” y el 78% (7) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que la implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas.

Tabla 14

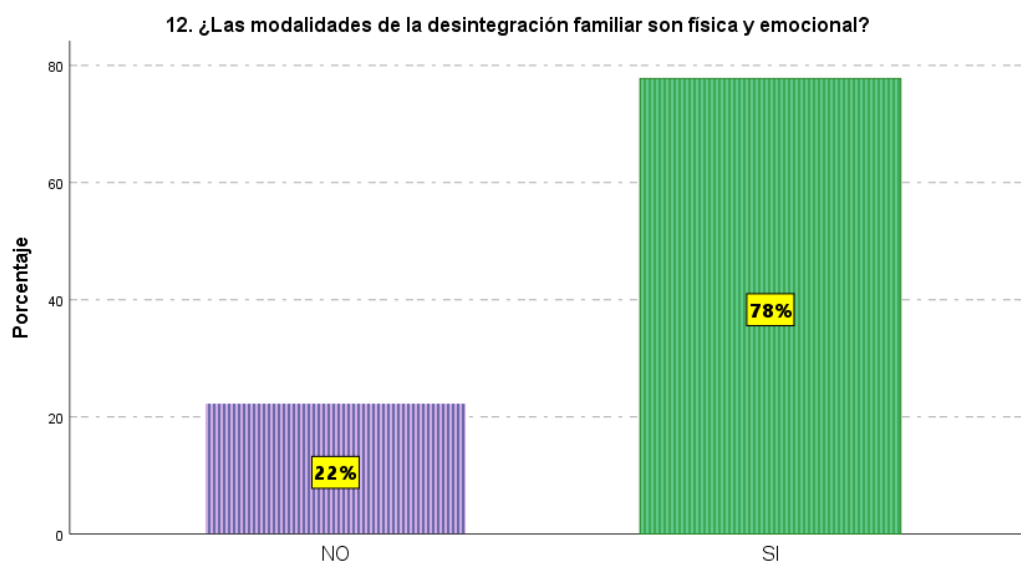
12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son física y emocional?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	2	22%

SI	7	78%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 14



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 14 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 22% (2) mencionan la repuesta “NO” y el 78% (7) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que las modalidades de la desintegración familiar son física y emocional.

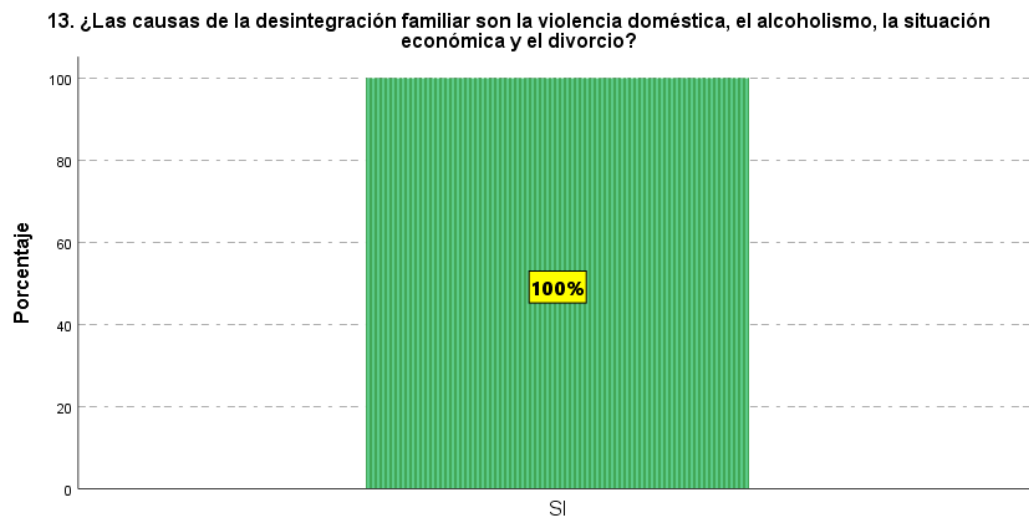
Tabla 15

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 15



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 15 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (9) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio.

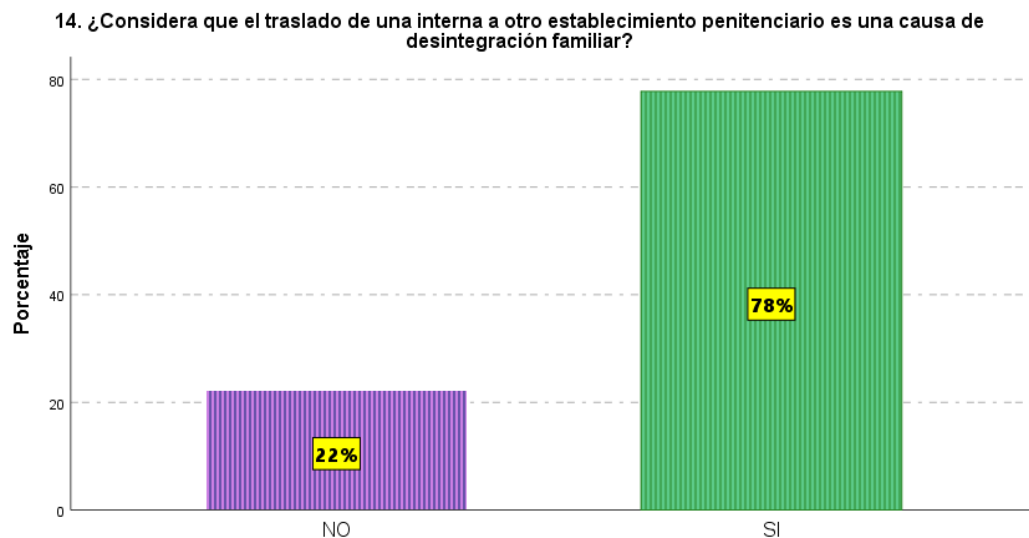
Tabla 16

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	2	22%
SI	7	78%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 16



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 16 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 22% (2) mencionan la repuesta “NO” y el 78% (7) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar.

Tabla 17

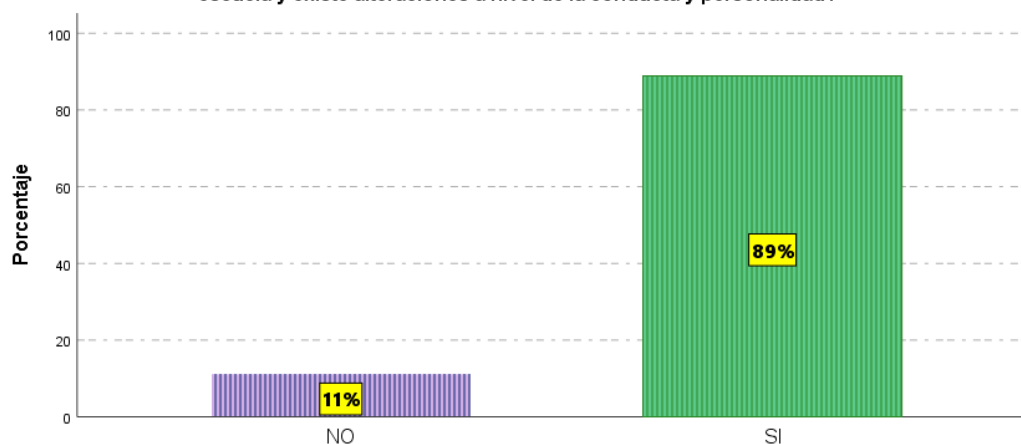
15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, generar una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	11%
	SI	8	89%
	Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 17

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, generar una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 17 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 11% (1) mencionan la repuesta “NO” y el 89% (8) mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que son efectos de la desintegración familiar, generar una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad.

Tabla 18

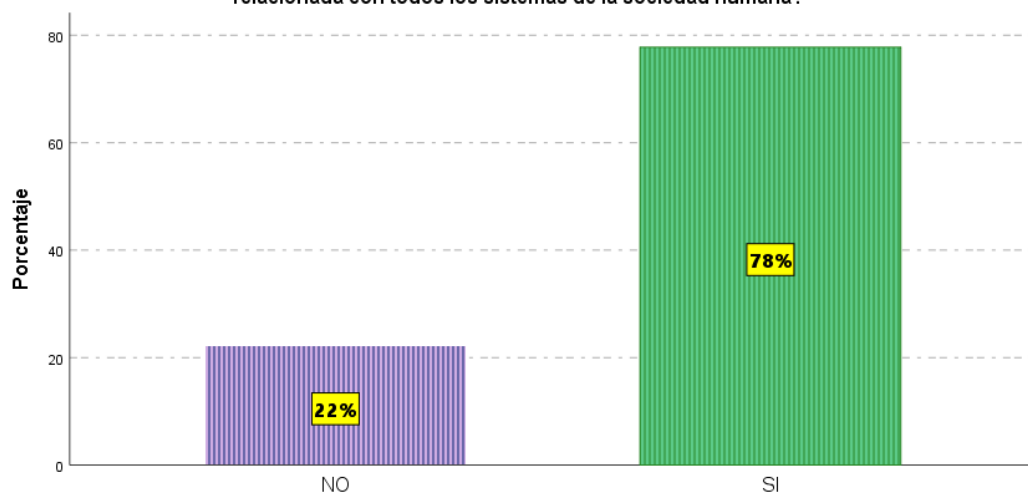
16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son consideradas como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	2	22%
SI	7	78%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 18

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son consideradas como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 18 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 22% (2) mencionan la repuesta “NO” y el 78% (7) mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que las relaciones familiares son importantes porque son consideradas como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana.

Tabla 19

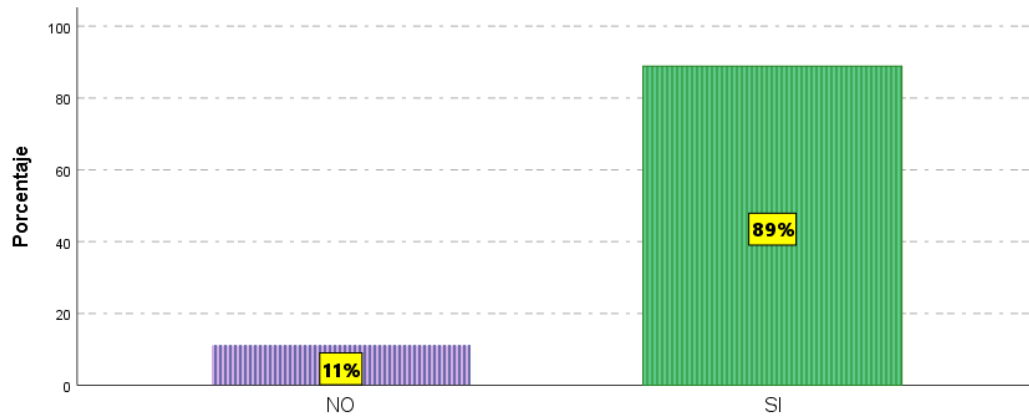
17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o desapego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	11%
	SI	8	89%
	Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Grafico 19

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o desapego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 19 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 11% (1) mencionan la repuesta “NO” y el 89% (8) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que a través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o desapego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar.

Tabla 20

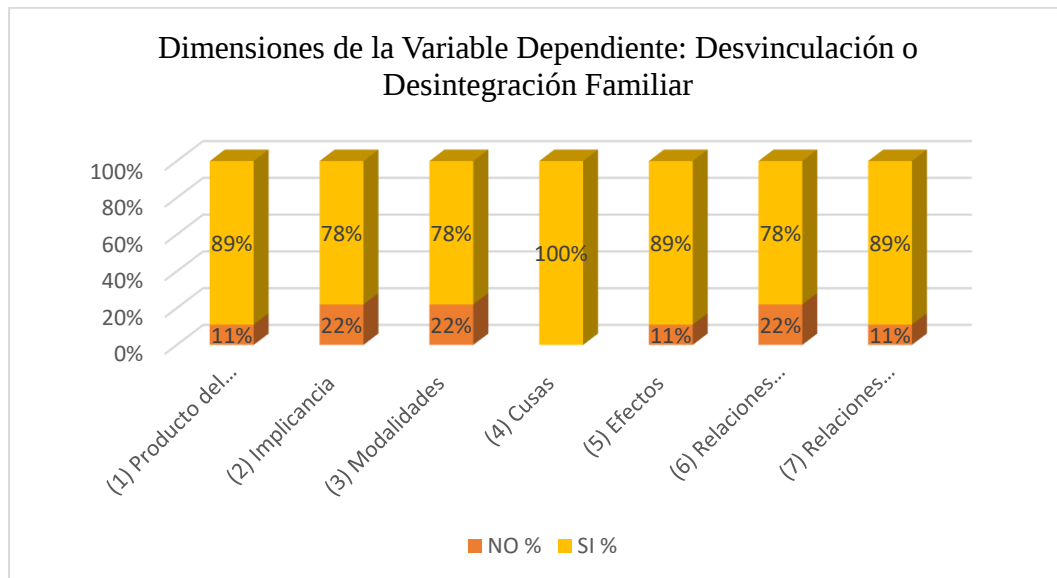
Resultados de las Dimensiones de la Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar

Dimensiones de la Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar	NO		SI		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%
(1) Producto del quebrantamiento de la unidad familiar	1	11%	8	89%	9	100%
(2) Implicancia	2	22%	7	78%	9	100%
(3) Modalidades	2	22%	7	78%	9	100%
(4) Cusas	-	-	9	100%	9	100%
(5) Efectos	1	11%	8	89%	9	100%

(6) Relaciones familiares	2	22%	7	78%	9	100%
(7) Relaciones parentales	1	11%	8	89%	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Grafico 20



Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Tabla y Gráfico 20 observamos lo siguiente:

- (1) Producto del quebrantamiento de la unidad familiar: el 11 % (1) considera NO y el 89% (8) considera SI.
- (2) Implicancia: el 22 % (2) considera NO y el 78% (7) considera SI.
- (3) Modalidades: el 22 % (2) considera NO y el 78% (7) considera SI.
- (4) Cusas: el 100% (9) considera SI.
- (5) Efectos: el 11 % (1) considera NO y el 89% (8) considera SI.
- (6) Relaciones familiares: el 22 % (2) considera NO y el 78% (7) considera SI.
- (7) Relaciones parentales: el 11 % (1) considera NO y el 89% (8) considera SI.

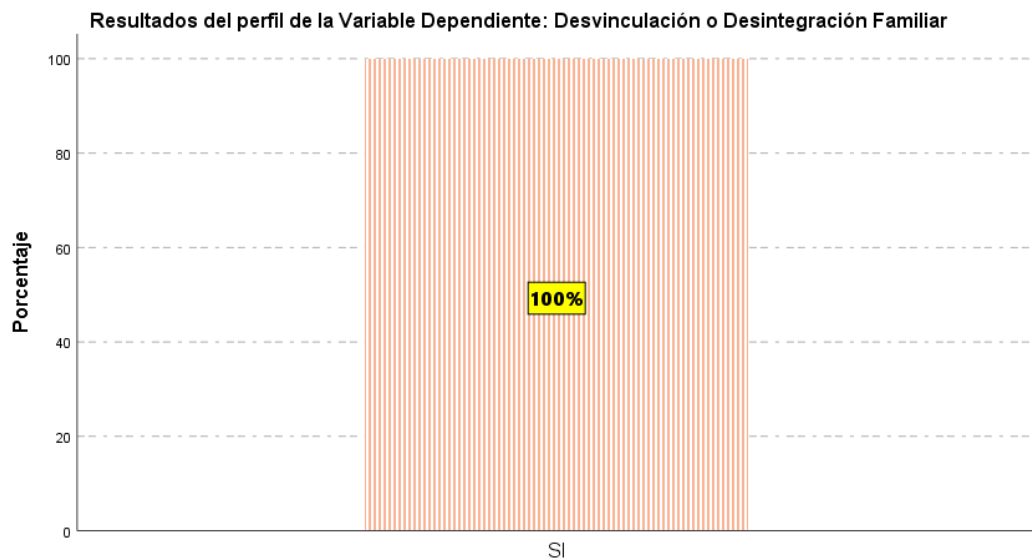
Tabla 21

Resultados del perfil de la Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Grafico 21



Fuente: Cuestionario aplicado.

Fuente: Cuestionario aplicado En la Tabla y Gráfico 21 se muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar; el 100% (9) de los encuestados adoptan la opción SI por lo tanto están de acuerdo con los ítems.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se obtiene los resultados de las variables a nivel descriptivo; y considerando que el nivel de investigación es **Descriptivo –Explicativo**, se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

Hipótesis General:

H (1): La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC si, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022.

H (0): La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC no, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la **tabla N° 16** pregunta **14**, el 78% considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 22

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

Frecuencia		Porcentaje
Válid	NO	2
o	SI	7
Total		9
		100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específicas:

Hipótesis Específica a:

a.- Analizado dicho expediente, consideramos que también tiene un alcance para las reclusas femeninas.

Interpretación: De acuerdo a la investigación y el análisis al (Expediente N°01374-2021-PHC/TC., s.f.). En ese sentido, dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo pueden, sino que deben adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos, cada vez que existan elementos razonables que adviertan sobre el eventual peligro en el que éstos se puedan encontrar, al mencionar a las autoridades penitenciarias se considera a las

penitencias masculinas y femeninas y es por esta razón que se pudo establecer que al analizar dicho expediente, consideramos que también tiene un alcance para las reclusas femeninas. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna

Hipótesis Específica b:

b.- El encarcelamiento de uno de los padres y el traslado lejos de su familia si, acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar que la mayoría de encuestados 89% considera que son efectos de la desintegración familiar, generar una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad es por esta razón que se pudo establecer que el encarcelamiento de uno de los padres y el traslado lejos de su familia si, acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos ya que este hecho desintegra la familia. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 23

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, generar una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válid o	NO	1	11%
	SI	8	89%
	Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específica c:

c.- Las consecuencias son:

- El cambio repentino y la exigencia de nuevas formas de comunicarse.
- Impotencia por no poder resolver necesidades de la familia.
- Sentimiento de culpa debido a que los hijos bien pueden ser acogidos por otros miembros de la familia o repartidos entre diferentes familiares o instituciones de protección públicas.
- Problemas en los acuerdos acerca del cuidado de los hijos.
- Problemas en la salud mental de los hijos, el uso de drogas y malos resultados en su actividad educativa.

Interpretación: De acuerdo a la investigación y el análisis realizado se pudo señalar las consecuencias que acarrearía el traslado de una reclusa femenina lejos de su familia. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Estos resultados obtenidos al confrontarlos con:

(Caicedo V., 2020) En su investigación “El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador”. Se llegó a la siguiente conclusión:

En este marco, se ha determinado que la vinculación familiar y social en contextos de privación de libertad es un derecho humano de toda persona, pero mucho más de aquellas sometidas a privación de libertad, independientemente de cualquier condición, porque constituye un espacio necesario de crecimiento donde se refuerza el bienestar material, emocional y psicológico individual y familiar.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC si, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022*. Se concluye al igual que (Caicedo V., 2020), la vinculación familiar es un derecho humano y más para la personas con `privación de libertad ya que es necesario para el bienestar material emocional y psicológico.

(Castro S., Keily & Pizarro N., María, 2019) En su investigación “El Desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: Una discriminación de género”. Se llegó a la siguiente conclusión:

El principio del interés superior de la persona menor edad se ve vulnerado, en los hijos e hijas de las privadas de libertad. Los menores no tienen contacto con sus madres durante toda su reclusión, por diversas razones, entre ellas: el costo económico que representa. Dada la lejanía del Centro Penal, las madres no quieren que sus hijos tengan contacto con el centro penitenciario, ya que no cuenta con un entorno apropiado, donde se pueda relacionar con ellos.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC si, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022*. Se concluye al igual que (Castro S., Keily & Pizarro N., María, 2019), los hijos de las penitenciarías son los más afectados al no tener contacto con su progenitor puede ser por diversas circunstancias.

(Constante M., 2015) En su investigación “Privación de la libertad y la desintegración familiar en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la ley”. Se llegó a la siguiente conclusión:

En el estudio realizado mediante encuestas se pudo concluir que la privación de libertad si influye en la desintegración familiar en él. A través de los resultados obtenidos, el 63% de las personas privadas de libertad consideran que la privación de libertad sí ocasiona problemas con su familia; el 73% considera que distanciarse de su familia es lo que más le ha afectado; el 63% manifiesta que en su familia existen malas relaciones familiares.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC si, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022*. Se concluye al igual que (Constante M., 2015), en nuestra investigación podemos ver que la separación de uno de los progenitores a causa de la privación de la libertad afecta a su familia ocasionando la desintegración familiar.

(Cubas C., Cintia & Neyra C., María & Morales G., Manuel, 2021) En su investigación “La medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria y su vulneración al debido proceso en sede administrativa Iquitos 2020”. Se llegó a la siguiente conclusión:

También se advierte un nivel de significación de $\alpha=0,05$, con lo que se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica; es decir, los derechos que se afectan inherentes a la dignidad humana con el traslado de internos procesados por motivos de seguridad son el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser internado en el establecimiento penitenciario más próximo a su entorno familiar, el derecho de visita familiar y amical, el derecho de visita íntima, el principio de interés superior del niño en hijos de los internos y el derecho a la salud física y psicológica. Así tenemos lo opinado por el jurista RAMIREZ 2012. Pág. 75-76; quien indicó que los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de su libertad a sus familiares o representantes, ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos, mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC si, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022*. Se concluye al igual que (Cubas C., Cintia & Neyra C., María & Morales G., Manuel, 2021), de acuerdo a la investigación realizada podemos observar que al trasladar a otra penitenciaría a un recluso se afecta el derecho a ser internado en el establecimiento penitenciario más próximo a su entorno familiar.

CONCLUSIONES

1. En nuestra investigación se llegó a la conclusión de que el 78% considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar es por esta razón que se pudo determinar que la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC sí, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022.
2. De acuerdo a la investigación realizada se pudo establecer que la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC también tiene un alcance para las reclusas femeninas ya que menciona que: “dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo pueden, sino que deben adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos, cada vez que existan elementos razonables que adviertan sobre el eventual peligro en el que éstos se puedan encontrar”, al mencionar a las autoridades penitenciarias se considera a las penitencias masculinas y femeninas.
3. De acuerdo a la investigación realizada se pudo establecer que el encarcelamiento de uno de los padres acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos. La mayoría de encuestados (89%) considera que son efectos de la desintegración familiar, generar una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad.
4. De acuerdo a la investigación y el análisis realizado se pudo indicar las consecuencias que acarrearía el traslado de una reclusa femenina lejos de su familia. Siendo estas: El cambio repentino y la exigencia de nuevas formas de comunicarse, impotencia por no poder resolver necesidades de la familia, sentimiento de culpa debido a que los hijos bien pueden ser acogidos por otros miembros de la familia o repartidos entre diferentes familiares o instituciones de protección públicas, problemas en los acuerdos acerca del cuidado de los hijos,

problemas en la salud mental de los hijos, el uso de drogas y malos resultados en su actividad educativa.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que para el traslado de una reclusa femenina a otro centro penitenciario se tome en cuenta circunstancias particulares y las consecuencias que puede ocasionar como es el caso de desvinculación familiar al estar lejos de sus seres queridos – en especial sus hijos –
2. Como se pudo observar que la sentencia mencionada tiene un alcance para las reclusas femeninas se recomienda tomar en cuenta las consecuencias que se pueda ocasionar por el traslado a otra penitenciaría lejos de su familia; ya que la mujer en muchos de los casos es la que sostiene a la familia y al alejarlas se vendrán secuelas no solo para la pareja o para ellas, sino para los más vulnerables los hijos.
3. Se recomienda analizar bien cada uno de los casos porque si por el simple hecho de que uno de los padres es encarcelado acarrea el riesgo en el desarrollo de los hijos más aún será si el traslado a otra penitenciaría es sobre una reclusa femenina. Es por esta razón que este traslado es riesgoso ya que va originar una desintegración de la familia; y los efectos que va generar son: una serie de inseguridades en el niño y adolescente, el desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela, alteraciones a nivel de la conducta y personalidad.
4. Se recomienda tomar en cuenta las consecuencias que acarrearía el traslado de una reclusa femenina lejos de su familia, esto con el fin de garantizar el principio de protección a la familia, evitar el cambio repentino y la exigencia de nuevas formas de comunicarse, evitar la impotencia por no poder resolver necesidades de la familia, evitar sentimiento de culpa debido a que los hijos bien pueden ser acogidos por otros miembros de la familia o repartidos entre diferentes familiares o instituciones de protección públicas, evitar problemas en los acuerdos acerca del cuidado de los hijos, evitar problemas en la salud mental de los hijos, el uso de drogas y malos resultados en su actividad educativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antezana G., R. (2019). *Deficiencias para la resocialización a madres gestantes en el Centro Penitenciario de San Fermín - Hvca - 2013/2015. [Tesis para optar el título profesional de Abogado]*. Repositorio institucional de Universidad Nacional de Huancavelica.
- Bernales G., M. (2018). *Afrontamiento del proceso de reinserción en la sociedad por exreclusas del penal de Santa Mónica en Chorrillos [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Consejería]*. Repositorio institucional de la Universidad Jesuita Antonio Ruiz de Montoya.
- Caicedo V., S. (2020). *El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador [Maestría en Derechos Humanos]*. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- Calcina H., G. (2016). *La disgregación familiar y su efecto en el rendimiento académico de los estudiantes de la Unidad Educativa Amor de Dios de la Ciudad de Alto [Tesis para optar Título de Licenciatura]*. Repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Carrion, J. (2016). Manual Auto Instructivo “Prisión Preventiva”. *Academia de la Magistratura. Volumen (I)*.
- Castillo, S., & Merino, Z. (2018). La desintegración familiar: Impacto en el desarrollo emocional de los niños. *Journal of Science and Research*,, 10-18.
- Castro S., Keily & Pizarro N., María. (2019). El Desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: Una discriminación de género. [Tesis para optar el Grado de Licenciado en Derecho]. Liberia, Costa Rica.
- Chanamé O., R. (2005). Comentarios de la Constitución política,. Juristas Editores.
- Código Penal. (2020). Reglamento dle código de ejecución penal. Artículo 11. Lima: Jurista editores.
- Constante M., M. (2015). *Privación de la libertad y la desintegración familiar en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la ley*

- [Tesis para la obtención del Título de Licenciada en Trabajo Social].
Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato.
- Cubas C., Cintia & Neyra C., María & Morales G., Manuel. (2021). La medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria y su vulneración al debido proceso en sede administrativa Iquitos 2020 . Iquitos, Perú.
- Cuesta, M. (2009). Introducción al muestreo.
- Decreto Legislativo N° 1328. (s.f.). Ley que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Diccionario de la Real Academia española. (2019). Definición de Asistencia Penitenciaria.
- Eduardo, M., & Osorio, M. (2009). Psicología de la familia en países latinos del siglo XXI. México D.F.
- Expediente N°01374-2021-PHC/TC. (s.f.). Obtenido de <https://laley.pe/art/12375/pueden-el-inpe-trasladar-a-un-interno-lejos-de-su-familia>
- Gaviria M., Laura & Hernández C., Martha & Osorio L., Carolt. (2015). Familias y contexto penitenciario. Estrategias de afrontamiento frente al proceso de privación de la libertad. Bogotá.
- Hernandez R., F. C. (2006). *Metodologia de la investigacion. Metodologia de la investigacion cientifica.* . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .
- Hernández S., R. (2010). Metodología de la Investigación. México: McGrawHill.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2010). *Metodología de la investigación.* México: Editorial Mc.Graw-Hill.
- Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio.* Caracas : CEC, S.A.
- INPE. (2019). Acerca de la realidad de la población penitenciaria y el hacinamiento en los penales.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe estadístico penitenciario. Lima. Obtenido de http://www.inpe.gob.pe/pdf/enero_2016.pdf.

- Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/2059-manual-derechos-humanos-inpe/file.html>
- Jave C., Adriana & Munaylla S., Milagros. (2020). Centro Penitenciario Productivo para mujeres Huarmey-Perú. Lima.
- Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed). México: McGraw-Hill.
- Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. (s.f.). Numeral 2 del Artículo IV de la Ley N° 29709.
- Llacma Ch., Y. (2020). *Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social del Interno en el Establecimiento Penal de Mujeres Arequipa, 2019 [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]*. Repositorio institucional de la Universidad Tecnológica del Perú.
- Llanos, M., & Manchego, R. (2016). La desintegración familiar y su influencia en el rendimiento escolar en el área de matemáticas de segundo año de secundaria de la I.E. Reino de Belgica Distrito de Uchumayo - Arequipa - 2015.
- Méndez C., A. (2019). *“Cuidados encerrados”. Organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima. [Tesis para optar el título de Licenciada en Antropología]*. Repositorio institucioal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Mendoza, L. (2018). *Desintegración familiar y autoestima en estudiantes del tercer grado de educación secundaria de la Institución Educativa Pública «Simón Bolívar» del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray - Ayacucho, 2017. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20977>*
- Monge C., Fiorela & Sotomayor S., Morelia. (2021). Relación de la desintegración familiar y el rendimiento académico en una Institución Educativa Privada de varones en tiempo de pandemia por el COVID-19. Arequipa.
- Naciones Unidas. (2005). Fuentes, sistemas y normas de derechos humanos. En: Los derechos humanos y las prisiones . Nueva York.
- Santrock, J. (2014). Psicología de la educación (15 ed.). Santa Fe: McGraw Hill. .

- Sierra B., R. (2001). Técnicas de Investigación social. Teoría y ejercicios. Madrid: Paraninfo.
- Solis, A. (2010). Metodología de la Investigación Jurídico – Social. Lima , Perú.
- Sumarriva G., V. (2009). Metodología de la investigación jurídica. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Tamayo T., M. (2012). Metodologia de la investigación (Vol. Primera edición: 2012).
Obtenido de
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investi
- Vargas, M., Rosales, N., & Garcia, A. (2007). La desintegración familiar y el aprendizaje en niñas y niños de IV grado. *Ciencia e interculturalidad*, 45-61.
- Vega U., F. (2018). *Desintegración Familiar en los hogares de los niños y niñas del nivel inicial y primaria en la I.E.P Corazón de Jesús – Comas, periodo 2017 [Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social]*.
- Visser, P. (2009). Survey research. Stanford University.
- Zuaso-Olaya, N. (2013). *Causas de la desintegración familiar y sus consecuencias en el rendimiento escolar y conducta de las alumnas de segundo año de la institucion educativa Nuestra Señora de Fátima de Piura.[Tesis de maestría, Universidad de Piura]*.

BASE DE DATOS

Nº	Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021- PH/TC. / Traslado de un interno –INPE									Variable Dependiente: Desvinculación o Desintegración Familiar							
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17
1	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
3	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
5	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
6	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
7	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO
8		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
9	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	CALIFICACIÓN	PREGUNTAS	E/V	
VI: STC Exp. N° 01374-2021- PH/TC. Traslado de un interno - INPE	Funciones	Brindar asistencia post penitenciaria.	1	Cuestionario		SI	NO
	Derechos humanos de los reclusos y prisión	✓ Derecho a la integridad física y moral. ✓ Derecho a una calidad de vida adecuada. ✓ Derechos de los presos en materia de salud.	2			SI	NO
	Principios en materia de Derechos Humanos	✓ Principio pro persona ✓ Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana ✓ Principio de interdependencia ✓ Principio de universalidad ✓ Principio de progresividad ✓ Principio de no discriminación e igualdad ✓ Principio de inderogabilidad ✓ Principio de irrevocabilidad	3			SI	NO

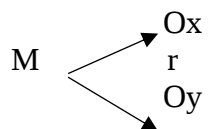
	Persona privada de libertad como sujeto de derechos	✓ Derechos y libertades suspendidos ✓ Derechos y libertades restringidos	4			SI	NO
	Derechos de la persona privada de libertad	✓ Comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares ✓ Comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario	5 – 6			SI	NO
	Sobre el expediente	✓ Vulneración del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad ✓ Estabilidad alimentaria, salud y emocional	7			SI	NO
	¿Qué dijo el TC?	No es en sí un acto inconstitucional. Prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos	8 – 9			SI	NO

		constitucionales que no hayan sido restringidos.					
VD: Desvinculación o desintegración familiar	Producto del quebrantamiento de la unidad familiar	Implica la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total	10	Cuestionario		SI	NO
	Implicancia	Constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas	11			SI	NO
	Modalidades	✓ Desintegración física ✓ Desintegración emocional	12			SI	NO
	Cusas	✓ Violencia doméstica ✓ Alcoholismo. ✓ Situación económica ✓ Divorcio	13			SI	NO
	Efectos	✓ Genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente ✓ Desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela ✓ Alteraciones a nivel de la conducta y personalidad	14 – 15			SI	NO

	Relaciones familiares	Único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana	16			SI	NO
	Relaciones parentales	✓ Interacciones que se dan entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento ✓ A través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos ✓ Las relaciones parentales pueden quebrantarse por el alejamiento o despegue de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar	17			SI	NO

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL: ¿La aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022?	OBJETIVO GENERAL: Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	HIPÓTESIS GENERAL: H (1): La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC si, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. H (0): La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC no, acarrea una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:	VARIABLE INDEPENDIENTE (O_x): STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC. INPE: Traslado de un interno. VARIABLE DEPENDIENTE (O_y): Desvinculación o desintegración familiar.	TIPO: Básico. NIVEL: Descriptivo - Explicativo. MÉTODOS: Científico, Inductivo, Descriptivo, Analítico-Jurídico y Estadístico. DISEÑO: No experimental Transversal.  <pre> graph LR M --> Ox M --> Oy </pre>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿La STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC también tiene un alcance para las reclusas femeninas? ¿El encarcelamiento de uno de los padres y el traslado lejos de su familia acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos? ¿Cuáles son las consecuencias que acarrearía el traslado de una reclusa femenina lejos de su familia?	Establecer si la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC también tiene un alcance para las reclusas femeninas. Establecer si el encarcelamiento de uno de los padres acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos. Señalar cuales son las consecuencias que acarrearía el traslado de una reclusa femenina lejos de su familia.	Analizado dicho expediente, consideramos que también tiene un alcance para las reclusas femeninas. El encarcelamiento de uno de los padres y el traslado lejos de su familia si, acarrea un mayor riesgo en el desarrollo de los hijos. Las consecuencias son: a) El cambio repentino y la exigencia de nuevas formas de comunicarse. b) Impotencia por no poder resolver necesidades de la familia. c) Sentimiento de culpa debido a que los hijos bien pueden ser acogidos por otros miembros de la familia o repartidos entre diferentes familiares o instituciones de protección públicas. d) Problemas en los acuerdos acerca del cuidado de los hijos.		POBLACIÓN MUESTRA MUESTREO: — Y Población: a) Reclusas Muestra: 09 reclusas Muestreo: No Probabilístico. TÉCNICAS INSTRUMENTOS: E Técnica: La Encuesta. Instrumento: El Cuestionario.
---	---	---	--	--

		e) Problemas en la salud mental de los hijos, el uso de drogas y malos resultados en su actividad educativa.		
--	--	--	--	--

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CG.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: Interna Femenina

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario la he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

(Si) Si

() No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(Si) Si

() No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(Si) Si

() No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(Si) Si

() No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(Si) Si

() No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(Si) Si

() No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(Si) Si

() No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(Si) Si

() No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(Si) Si

() No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(Si) Si

() No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(Si) Si

() No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(Si) Si

() No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(Si) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

(*Si*) Si

() No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(*Si*) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(*Si*) Si

() No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(*Si*) Si

() No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: *interna...femenina*.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario lo he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

() Si

(*X*) No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☒) Si

(☐) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

si estoy de acuerdo

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☒) Si

(☐) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☒) Si

(☐) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☒) Si

(☐) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☒) Si

(☐) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☐) Si

(☒) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

() Si

(☒) No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(☒) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(☒) Si

(☒) No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(☒) Si

() No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA "STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC" Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: *Interna femenina*.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario lo he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

() Si

(*X*) No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☒) Si

(☐) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☐) Si

(☒) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☐) Si

(☒) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☒) Si

(☐) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☐) Si

(☒) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☒) Si

(☐) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

(☒) Si

() No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(☒) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(☒) Si

() No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despegue de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(☒) Si

() No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA "STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-PHC/TC" Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCAMELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: *interna femenina*.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario lo he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

(*X*) Si

() No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☒) Si

(☐) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☐) Si

(☒) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☒) Si

(☐) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☒) Si

(☐) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☒) Si

(☐) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☒) Si

(☐) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

() Si

(☒) No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(☒) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(☒) Si

() No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(☒) Si

() No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CG.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: Interna femenina.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario la he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

(☒) Si

(☐) No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☒) Si

(☐) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☒) Si

(☐) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☒) Si

(☐) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☒) Si

(☐) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☒) Si

(☐) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☒) Si

(☐) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

() Si

(~~X~~) No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

() Si

(~~X~~) No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(~~X~~) Si

() No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despegue de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(~~X~~) Si

(~~✓~~) No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: *interna femenina*.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario lo he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

() Si

(*X*) No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☒) Si

(☐) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☐) Si

(☒) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☒) Si

(☐) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☒) Si

(☐) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☒) Si

(☐) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☒) Si

(☐) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

() Si

(X) No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(X) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(X) Si

() No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(X) Si

() No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: *Interna Femenina*.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario lo he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

() Si

(*X*) No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☐) Si

(☒) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☒) Si

(☐) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☒) Si

(☐) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☐) Si

(☒) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☐) Si

(☒) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☒) Si

(☐) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

() Si

(☒) No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(☒) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(☒) Si

() No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

() Si

(☒) No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: *Interna femenina*.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario lo he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

() Si

() No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☒) Si

(☐) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Si estoy de acuerdo

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☒) Si

(☐) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☒) Si

(☐) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☒) Si

(☐) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☒) Si

(☐) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☐) Si

(☒) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

() Si

(☒) No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(☒) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

() Si

(☒) No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(☒) Si

() No

Gracias por su valiosa opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



*Derecho y
Ciencias Políticas*
FACULTAD DE DERECHO Y CG.PP.

TESIS:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N° 01374-2021-
PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE
LAS RECLUSAS FEMENINAS. HUANCABELICA, 2022.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

Muestra: Interna femenina.....

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario lo he planteado con el objetivo de Determinar si la aplicación de la STC Expediente N° 01374-2021-PHC/TC podría acarrear una desvinculación familiar cuando se trate de reclusas femeninas en el Centro Penitenciario de Huancavelica durante el periodo 2022. Para ello solicito su valiosa opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente. -----

Variable Independiente: STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC. / Traslado de un interno - INPE

1. ¿El INPE cumple con la función de brindar asistencia post penitenciaria a los reclusos?

() Si

(X) No

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

2. ¿El INPE garantiza los derechos humanos de los reclusos en prisión garantizando el derecho a la integridad física y moral, derecho a una calidad de vida adecuada y derechos a la salud?

(☒) Si

(☐) No

3. ¿El INPE garantiza principios relacionados a los derechos humanos como el principio por persona (norma más favorable), de respeto a la dignidad inherente de la persona humana, de interdependencia (indivisible), de universalidad (hombres y mujeres por igual), de progresividad (evolución), de no discriminación e igualdad, de inderogabilidad (no se puede disminuir por normas internas la protección) y de irrevocabilidad?

(☒) Si

(☐) No

4. ¿La persona privada de libertad como sujeto de derecho tiene derechos y libertades suspendidos (no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad) y restringidos (ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad)?

(☒) Si

(☐) No

5. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares?

(☒) Si

(☐) No

6. ¿La persona privada de libertad tiene como derecho comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario?

(☒) Si

(☐) No

Sobre la STC Exp. N° 01374-2021-PH/TC.

7. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido en el expediente mencionado al señalar que la vulneración del derecho de los reclusos no debe ser objeto de tratamiento carente de

Autora: Bach. Atenea Justina Maldonado Santana

razonabilidad y proporcionalidad y debe existir una estabilidad alimentaria, de salud y emocional?

(☒) Si

(☐) No

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional?

(☐) Si

(☒) No

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que se debe prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos?

(☒) Si

(☐) No

Variable Independiente: Desvinculación o desintegración familiar

10. ¿El producto del quebrantamiento de la unidad familiar se da por la ausencia de algún progenitor ya sea parcial, temporal o total?

(☒) Si

(☐) No

11. ¿La implicancia de la desintegración familiar constituye una problemática derivada de una estructura familiar disfuncional que impide desempeñar de forma eficiente las funciones asignadas?

(☒) Si

(☐) No

12. ¿Las modalidades de la desintegración familiar son la física y la emocional?

(☒) Si

(☐) No

13. ¿Las causas de la desintegración familiar son la violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio?

(☒) Si

() No

14. ¿Considera que el traslado de una interna a otro establecimiento penitenciario es una causa de desintegración familiar?

() Si

(x) No

15. ¿Son efectos de la desintegración familiar, genera una serie de inseguridades en el niño y adolescente, existe desinterés por los estudios y dificultades en general respecto a su aprendizaje y rendimiento en la escuela y existe alteraciones a nivel de la conducta y personalidad?

(x) Si

() No

16. ¿Las relaciones familiares son importantes porque son considerados como único sistema social que está relacionada con todos los sistemas de la sociedad humana?

(x) Si

() No

17. ¿A través de las relaciones parentales se procuran interacciones entre padres e hijos donde existe la mutua transmisión de sentimientos de apego, afianzamiento, a través de estas relaciones los padres transmiten valores morales y éticos y estas relaciones pueden quebrantarse por el alejamiento o despego de uno de sus miembros motivados por múltiples factores que generan la desintegración familiar?

(x) Si

() No

Gracias por su valiosa opinión.

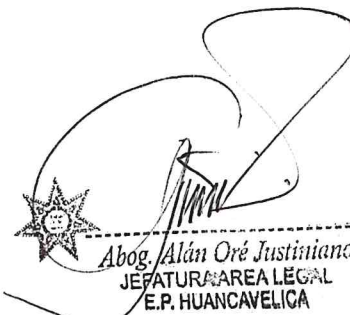


CONSTANCIA

Por medio de la presente, el director del Instituto Nacional Penitenciario INPE – Huancavelica, hace **CONSTAR:** Que la bachiller Atenia Justina Maldonado Santana se apersono a dicho establecimiento penitenciario a horas 03:30 de la tarde, el día 24 de octubre del 2022, mediante el cual se realizó la encuesta satisfactoriamente a las internas femeninas del penal

Se extiende la presente para los fines que al interesado convengan.

Huancavelica, 24 de octubre de 2022.


Abog. Alán Oré Justiniano
JEFATURA AREA LEGAL
E.P. HUANCABELICA



POMA TORRES Carlos R.
DIRECTOR
E.P. HUANCABELICA



UNH

Vicerrectorado de
InvestigaciónDirección de Innovación y
Transferencia tecnológicaUnidad de Promoción,
Difusión y Repositorio**CERTIFICADO DE SIMILITUD**

Por medio del presente y de acuerdo al siguiente detalle:

- Trabajo de investigación, titulado:

“ANÁLISIS CRÍTICO DE LA “STC EXPEDIENTE N°01374-2021-PHC/TC” Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE LAS RECLUSAS FEMENINAS, HUANCVELICA, 2022”

- Presentado por:

MALDONADO SANTANA, Atenia Justina.

- Docente asesor:

Dr. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, Denjiro Felix.

- Para obtener:

El Título Profesional de: **ABOGADO.**

La Unidad de Promoción, Difusión y Repositorio, **certifica que es un trabajo de investigación original** y que no ha sido presentado ni publicado en revistas científicas nacionales e internacionales, ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, en cumplimiento del Art.4° del Reglamento del Software Anti plagio de la Universidad Nacional de Huancavelica, se dictamina que el trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio TURNITIN (realizado por el docente Asesor), se expide el presente.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
72.0 %	28.0 %

El Certificado se expide el 10 de febrero del año 2023.

N° 045-2023



DR. CARLOS ENRIQUE
Unidad de Promoción, Difusión y Repositorio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAVELICA
FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
E.P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
(Creada por Ley Nro 25265)



Ciudad Universitaria Paturpampa

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CARTA

Señor:

Téc. CARLOS POVIS TORRES

Director del Instituto Nacional del Perú-INPE-HUANCAVELICA

Presente. -

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para hacerle llegar un atento y cordial saludo a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, el motivo de la presente es para presentarle a la Bachiller: **MALDONADO SANTANA, Atenia Justina**, con código de matrícula 2017511032, quien solicita **AUTORIZACIÓN PARA APLICAR ENCUESTA EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL PERÚ-INPE-HUANCAVELICA** para el desarrollo del Proyecto de Tesis denominado: **"ANÁLISIS CRÍTICO DE LA STC EXPEDIENTE N°01374-2021-PHC/TC Y LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE LAS RECLUSAS FEMENINAS, HUANCAVELICA, 2022"** que fue aprobado con la Resolución Decanal N°154-2022-RD-FDYCP-UNH. Conocedor de su espíritu de colaborador a los estudiantes, solicito su autorización y permita aplicar la encuesta en la prestigiosa Institución, el mismo que se realizará dentro del horario de atención y con los protocolos de salud.

Agradeciendo por anticipado, la atención que le brinde a la presente, es ocasión propicia para expresar, mi consideración y estima personal.

Huancavelica, 20 de setiembre del 2022

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. DENIS VILLALBA DEL CAMINO IBARRA TORRES
DIRECTOR

INPE E.P. Huancavelica

☐ DIRECCIÓN	☐ SEGURIDAD
☐ ADMINISTRACIÓN	☐ RR. HH.
☐ REG. INTR.	☒ OTTP
☐ C.T.P.	☐ LEGAL
☐ OTROS	

ASUNTO:

☐ OPINIÓN INFORME	☐ SU ATENCIÓN
☒ CONOCIMIENTOS Y FINES	☐ OTROS

FECHA: 22 SEP 2022

N° 035-2022

Cc.
Archivo [02]
DFDI/Paola

Celular - 967692249
Correo - 2017511032@unh.edu.pe
Encuesta - fecha - Martes 04 de octubre
hora - 03:00 p.m.



CONSTANCIA

Por medio de la presente, el director del Instituto Nacional Penitenciario INPE – Huancavelica, hace **CONSTAR:** Que la bachiller Atenia Justina Maldonado Santana se apersono a dicho establecimiento penitenciario a horas 03:30 de la tarde, el día 24 de octubre del 2022, mediante el cual se realizó la encuesta satisfactoriamente a las internas femeninas del penal

Se extiende la presente para los fines que al interesado convengan.

Huancavelica, 24 de octubre de 2022.


Abog. Alán Oré Justiniano
JEFATURA AREA LEGAL
E.P. HUANCavelica


POVIS TORRES Carlos R.
DIRECTOR
E.P. HUANCavelica





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 748/2021

EXP. N.º 01374-2021-PHC/TC
AYACUCHO
CARLOS VENEGAS ARCE A
FAVOR DE EDGAR ORÉ
MICHUE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada, pronuncia la siguiente sentencia. Sin la participación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera por encontrarse con licencia por motivos de salud el día de la audiencia pública.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Venegas Arce contra la resolución de fojas 89, de fecha 19 de enero de 2021, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2020, don Carlos Venegas, abogado de don Edgar Oré Michua, presenta demanda de *habeas corpus* (f. 24) a su favor y la dirige contra los miembros del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, presidida por don William Córdova Capucho, don Odmar Arteaga Sierra (miembro) y don Alex Castro Paniagua. Alega la vulneración del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumplen la pena. Solicita el traslado del favorecido al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

El recurrente afirma que el favorecido tiene la condición de condenado al haber sido sentenciado en el expediente penal 2832-2012 por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y que se encontraba recluido en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (Yanamilla).

Aduce que con fecha 9 de octubre de 2020, personal del Instituto Nacional Penitenciaria (Inpe), al revisar los productos y víveres que ingresan al interior del penal, advirtió que dentro de un saco con contenido de verduras y papas se halló droga (marihuana), y en la parte externa de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01374-2021-PHC/TC
AYACUCHO
CARLOS VENEGAS ARCE A
FAVOR DE EDGAR ORÉ
MICHUE

dicha encomienda o saco estaba escrito el nombre del favorecido; y como remitente el nombre de "Marisol Michue Flores". Añade que pese a que el favorecido negó en todo momento ser el propietario de dicha sustancia ilícita, inicialmente, fue sancionado en forma arbitraria con el aislamiento en un lugar denominado "Celda de meditación" o "Hueco", situación que en su momento generó el Expediente 00925-2020-0-0501-JR-PE-01, sobre *habeas corpus*, tramitado por ante el Primer Juzgado Unipersonal de Ayacucho, hechos vulneratorios que cesaron debido a la intervención del citado juzgado. Añade que por los hechos del 9 de octubre de 2020, se inició contra el favorecido una investigación fiscal (f. 10) por el presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas (Carpeta Fiscal 58-20), por lo que se presume su inocencia mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme.

Alega que, sin embargo, mediante Resolución de Consejo Técnico Penitenciario 096-2020-1NPE/20-442-EP-AYACUCHO, de fecha 4 de noviembre de 2020 (f. 2), se le impuso al favorecido sanción disciplinaria de 30 días de aislamiento en los ambientes de meditación, sanción que fue impugnada vía recurso de reconsideración sustentada en nueva prueba y de conformidad con el artículo 89 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo 15-2003-JUS, por lo que el Consejo Técnico Penitenciario estaba en la obligación de resolver el recurso planteado; no obstante, lejos de dar respuesta sea de manera positiva o negativa, se cometió otro acto arbitrario; es así que, el 26 de noviembre de 2020, el favorecido fue trasladado arbitrariamente al establecimiento penitenciario de Huamancaca de la ciudad de Huancayo. Es decir, se dispuso su traslado a otro establecimiento penitenciario, lejos del lugar de su residencia de su familia, donde no conoce a nadie para provisionarse de las necesidades primarias para su estabilidad alimentaria, salud y emocional.

El procurador público del Instituto Nacional Penitenciario se apersona al proceso a fojas 46 de autos. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2021, el procurador explica que el traslado de internos no constituye en sí mismo un acto personal, sancionatorio ni arbitrario que amerite descargo ni imputación alguna por parte de los internos trasladados, sino un acto de administración interna, en aplicación de las normas que establecen el traslado de internos dirigido a brindar las condiciones de reclusión,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01374-2021-PHC/TC
AYACUCHO
CARLOS VENEGAS ARCE A
FAVOR DE EDGAR ORÉ
MICHUE

tratamiento y seguridad adecuadas en beneficio de varios internos de igual naturaleza y condición que el favorecido, para la consecución del tratamiento y régimen de vida de la población penitenciaria y del beneficiario. Añade que la Resolución Directoral 630-2020-INPE/ORCHYO, de fecha 24.11.2020, que autorizó el traslado del favorecido, lo hizo por su comportamiento negativo al cometer una falta disciplinaria grave, lo que pone en grave riesgo la seguridad de las instalaciones, del personal de seguridad y del propio favorecido. Dicha resolución se sustenta en el Informe 0188-2020-INPE/20.442-JDS; el Acta del Consejo Técnico Penitenciario 0490-2020-INPE/20-442.CTP; el Oficio 135-2020-INPE/ORCHYO-SDTTOP y el Oficio 0375-2020-INPE/20-442-CTP-P.

El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, con fecha 2 de diciembre de 2020 (f. 28), declaró improcedente *in limine* la demanda, por considerar que se pretende cuestionar el traslado del favorecido a otro establecimiento penitenciario, lo que implica un procedimiento administrativo del Inpe, potestad que tiene el Consejo Técnico Penitenciario.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirmó la apelada, por estimar que se pretende que la justicia constitucional declare nulo el procedimiento administrativo sancionatorio impuesto contra el favorecido contenido en la Resolución Directoral 630-2020-INPE, por la cual se dispuso su traslado del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (Yanamilla) al Establecimiento Penitenciario de Huamancaca (Huancayo), por estrictos criterios relacionados a que su permanencia en este penal afecta el orden interno del penal, ya que el favorecido fue trasladado al igual que otros dieciséis internos a otro penal, conforme a un procedimiento regular acorde al Código de Ejecución Penal y de su reglamento.

En el recurso de agravio constitucional, el recurrente solicita que se declare fundada la demanda y nulo el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en la Resolución 630-2020-INPE/ORCHYO, toda vez que el favorecido no tiene falta alguna ni sanciones administrativas; y que, en consecuencia, se ordene el traslado del favorecido del Establecimiento Penitenciario de Huamancaca al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01374-2021-PHC/TC
AYACUCHO
CARLOS VENEGAS ARCE A
FAVOR DE EDGAR ORÉ
MICHUE

Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (f. 98).

FUNDAMENTOS

Delimitación de petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nula la Resolución 630-2020-INPE/ORCHYO, de fecha 24 de noviembre de 2020, en el extremo que declaró procedente el traslado por seguridad penitenciaria de don Edgar Oré Michue del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al Establecimiento Penitenciario de Huamancaca; y que, en consecuencia, se disponga su regreso al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.
2. Se alega la vulneración del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumplen la pena.

Consideraciones previas

3. El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho declaró improcedente *in limine* la demanda, pronunciamiento que fue confirmado por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Sin embargo, este Tribunal aprecia que los hechos denunciados tendrían relación con la afectación del derecho de los reclusos a no ser objeto de tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que cumplen la pena con los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y de defensa. Por ello, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, además de que en autos aparecen los elementos necesarios, este Tribunal considera pertinente emitir un pronunciamiento de fondo al respecto.

Análisis del caso

4. El artículo 33, inciso 20, del Código Procesal Constitucional prevé el denominado *habeas corpus* correctivo, el cual procede para tutelar el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01374-2021-PHC/TC
AYACUCHO
CARLOS VENEGAS ARCE A
FAVOR DE EDGAR ORÉ
MICHUE

carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena. Por tanto, cabrá interponerlo ante actos u omisiones que comporten violación o amenaza, en principio, del derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y, de manera muy significativa, del derecho al trato digno y a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes, así como del derecho a la visita familiar cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

5. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0726-2002-HC/TC, determinó lo siguiente:

[...] el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí un acto inconstitucional. En efecto, tratándose de personas privadas legalmente de su libertad locomotor, una obligación de la que no pueden rehuir las autoridades penitenciarias es la de prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos. Ello supone que, dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo puedan, sino que deban adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos, cada vez que existan elementos razonables que adviertan sobre el eventual peligro en el que éstas se puedan encontrar.

6. En la sentencia del Expediente 0725-2013-PHC/TC, el Tribunal Constitucional precisó que ha desestimado demandas de *habeas corpus* en las que se denunciaba la afectación de los derechos de los reclusos como consecuencia de sus traslados de establecimiento penitenciario cuando estos han sido adoptados sustentando la necesidad de la medida (sentencias de los Expedientes 02504-2005-PHC/TC, 04694-2007-PHC/TC y 01116-2010-PHC/TC), aun cuando aquella es concisa, pero expresa una suficiente motivación en cuanto a la medida adoptada (sentencia del Expediente 03672-2010-PHC/TC).
7. En el presente caso, este Tribunal aprecia de la Resolución Directoral 630-2020-INPE/ORCHYO (f. 55) que el pedido de traslado se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01374-2021-PHC/TC
AYACUCHO
CARLOS VENEGAS ARCE A
FAVOR DE EDGAR ORÉ
MICHUE

sustentó en en el Acta de Consejo Técnico Penitenciario 0490-2020-INPE/20-442.CTP, de fecha 2 de noviembre del 2020, por el que se propone a la Dirección Regional Centro - Huancayo, el traslado por medidas de seguridad de dieciséis internos; entre ellos el favorecido, por causal de poner en riesgo la seguridad penitenciaria y atentar contra la seguridad del personal penitenciario; en el Oficio 135-2020-INPE/ORCHYO-SDTTOP, de fecha 18 de noviembre del 2020, emitido por el abogado Wilbert Medrano Rodríguez que emitió opinión favorable para el traslado de internos por la causal de seguridad penitenciaria de los dieciséis internos propuestos en la citada acta de consejo técnico penitenciario; en el Oficio 0375-2020-INPE/20-442-CTP-P, suscrito por el abogado William Córdova Capucho, director del Establecimiento Penal de Ayacucho, que también propuso el traslado de los dieciséis internos por seguridad penitenciaria; y en el Informe 0188-2020-INPE/20.442-JDS. de fecha 18 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, quien informa en el Punto II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: "2.2.- Del interno ORE MICHUE EDGAR (36), sentenciado a 14 años de PPL, por el delito de asociación ilícita, ubicado en el pabellón de mínima "01", este interno a la fecha mantiene comportamiento negativo puesto que cuenta con antecedentes negativos, así también antes del 30 de marzo, fue representante del pabellón de máxima conjuntamente con otros internos que tuvieron participación activa en el motín de la referida fecha, actualmente se encuentra inmerso en los hechos que están tratando de contravenir la seguridad integral del recinto pena, puesto que fue encontrado tratando de ingresar sustancias ilícitas - marihuana a este recinto penal, motivo por el cual es un interno de alta peligrosidad"(f. 57).

8. Por lo expuesto, este Tribunal advierte que existieron razones que justificaron el traslado del favorecido del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al Establecimiento Penitenciario de Huamancaca

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01374-2021-PHC/TC
AYACUCHO
CARLOS VENEGAS ARCE A
FAVOR DE EDGAR ORÉ
MICHUE

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA**

PONENTE BLUME FORTINI